





Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 28 de febrero del 2018

91 páginas

ALCANCE N° 45

PODER EJECUTIVO DECRETOS DIRECTRIZ RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO DECRETOS

N° 40833 - MP - MIDEPOR El presidente de la república

Y LA MINISTRA DE DEPORTE Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39859 del 09 de agosto de 2016, se crea la Comisión Interinstitucional del Centro Acuático y el Pabellón Deportivo (COICAPD).
- II. Que el artículo 4 de dicho decreto se establece que la COICAPD estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Deporte, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Costarricense del Deporte, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Municipalidad de San José y la Universidad de Costa Rica.
- III. Que en relación con el representante de la Universidad de Costa Rica (UCR), contemplado en el inciso h) del artículo 4 supra citado, mediante oficio GUE-0013-01-2018 del 19 de enero de 2018 de la Unidad Ejecutora de Proyectos ICODER-BCIE-2184, manifiesta que la UCR es consultor contratado por el ICODER y por tal razón, la Unidad Ejecutora es quien atenderá directamente la relación interinstitucional, por lo que se estima procedente excluir su participación en la Comisión.
- IV. Que se estima procedente emitir la siguiente reforma, para el desarrollo eficiente del trabajo de la Comisión, a efectos de evitar atrasos en el proyecto.

DECRETAN:

"DEROGATORIA DEL INCISO H DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 39859 DEL 09 DE AGOSTO DE 2016"

Artículo 1.- Deróguese el inciso h) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 39859 del 09 de agosto de 2016

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San Jose los veinticuatro días de enero de dos mil dieciocho LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA OSÉ, COSTE Sergio Iván Alfaro Salas MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Carolina Mauri Catabas MINISTRA DE DEPOR

DIRECTRIZ

N° 097 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA a.i. DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 130, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27, 28 inciso 2, acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, N° 7152 del 5 de junio de 1990.

Considerando:

I.—Que la Directriz N° 15-MINAET de 15 de marzo de 2011, "Dirigida a los integrantes del subsector energía para promover el desarrollo de las energías renovables" en su artículo 2 solicita, en lo que interesa, al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que presente en dos meses un plan para la implementación de proyectos de generación eléctrica de limitada capacidad, en el marco de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, N° 7200 para que se complete el porcentaje de participación privada que esta ley permite, y además, definir y poner en práctica mecanismos administrativos para aplicar las opciones y oportunidades previstas en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, para el desarrollo de proyectos de pequeña y mediana escala para la generación de electricidad.

II.- Que el artículo 4 de la supracitada Directriz, insta a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y a las

Cooperativas de Electrificación Rural, a desarrollar proyectos de generación con energías renovables, para cubrir la demanda de sus áreas de cobertura o de alcance nacional en alianzas con el ICE.

III.— Que en el Informe DFOE-AE-IF-15-2016 "Auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia en la asignación de fuentes de energía para la generación eléctrica" de la Contraloría General de la República, en el apartado de "Disposiciones" se indica lo siguiente: "... 4.5. Analizar la pertinencia de lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Directriz n.º 15-MINAET del 15 de abril de 2011, y ajustar lo que corresponda; ello, de conformidad con lo indicado en los párrafos 2.24, 2.104 y 2.105 de este informe. ..."

IV.—Que en Oficio DM-191-2017 de 27 de febrero de 2017, el Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez-Espeleta, informa a la Contralora General de la República, Marta Eugenia Acosta Zuñiga, que habiendo analizado la pertinencia de lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Directriz No. 15-MINAET concuerda con el análisis realizado en los párrafos 2.24, 2.104 y 2.105 de su informe de auditoría, por lo que comunica que: a) realizará una reforma integral al Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET para incluir los lineamientos de planificación para los proyectos de generación eléctrica con el objeto de optimizar su desarrollo en el Sistema Eléctrico Nacional, y b) derogará de forma expresa la Directriz N° 15-MINAET, por carecer de interés actual dentro de la reforma integral para el decreto citado anteriormente.

V.—Que con el Decreto Ejecutivo N° 40495-MINAE, "Reforma integral al Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET del 19 de enero de 2010", Publicado en Alcance No. 194 a La Gaceta No. 150 de 9 agosto de 2017, se incluye la facultad de emitir lineamientos de planificación para los proyectos de generación eléctrica con el objeto de optimizar su desarrollo en el Sistema Eléctrico Nacional, en los términos señalados por el Ministro de Ambiente y Energía a la Contraloría General de la República en el Oficio DM-191-2017 de cita.

VI.—Que una vez publicado el Decreto Ejecutivo No. 40495-MINAE resulta procedente la derogatoria de la DirectrizN°15-MINAET del 15 de marzo de 2011 por carecer de interés actual, en especial porque su contenido ha sido incluido en dicho decreto.

Por tanto,

Deróguese la Directriz N° 15-MINAET de 15 de marzo de 2011, denominada "Directriz dirigida a los integrantes del subsector energía para promover el desarrollo de las energías renovables"

Artículo 1º—Derogatoria. Deróguese la Directriz Nº 15-MINAET del 15 de marzo de 2011, denominada "Directriz dirigida a los integrantes del subsector energía para promover el desarrollo de las energías renovables", publicada en *La Gaceta* N° 74, Alcance N° 22, del 15 de abril de 2011.



1 vez.—O.C. N° 3400035067.—Solicitud N° SEPSE-001-18.—(D097 - IN2018219399).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000291

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las diez horas y veinte minutos del día catorce del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos".

RESULTANDO:

- **1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-16 de 24 de enero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 194291-000, cuya naturaleza es terreno para construir con 1 casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 322.62 metros cuadrados.
- **2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 3,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2019403-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos".
- **3.-** Constan en el expediente administrativo número SABI 2017-42 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:
- a) Plano Catastrado N° 1-2019403-2017, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 3,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;
- **4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 194291-000.
- b) Naturaleza: para construir con 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-2019403-2017.
- d) Propiedad: Riflor Inmobiliario del Este S. A., cédula jurídica N° 3-101-666266.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 3,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 194291-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Riflor Inmobiliario del Este S. A., cédula jurídica N° 3-101-666266, un área de terreno equivalente a 3,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2019403-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos".
- **2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017.
- **3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 109471.—(IN2018219408).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N°1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas"

RESULTANDO:

- 1.- Mediante Oficio 105_2018 del 18 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional Nº 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas", se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-96482-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 1- Las Juntas, cantón 7- Abangares de la provincia de Guanacaste, con una medida de 101933,99 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte, Carretera Interamericana, Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos y Juan Vicente Bonila Ayub, al Sur, Ganadera San Juan Limitada, al Este, Ganadera San Juan Limitada y Carretera Interamericana y al Oeste, Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, Juan Vicente Bonilla Ayub y Ganadera San Juan Limitada.
- 2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 52 metros cuadrados, según plano catastrado 5-2014336-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas"
- **3.-** Constan en el expediente administrativo número 105-510204842005, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:
- a) Plano Catastrado 5-2014336-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 52 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y.

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformes contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-96482-000.
- b) Naturaleza: terreno de potrero.
- c) Ubicación: distrito 1- Las Juntas, cantón 7- Abangares de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en los planos catastrados N° 5-2014336-2017.
- d) Propiedad a nombre de: EL LIBECCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-149865, representada por Piero Gervasoni Brugiotti, cédula de identidad número 8-0049-0179.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 52 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta

Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-96482-000, situado en el distrito 1- Las Juntas, cantón 7- Abangares de la provincia de Guanacaste y propiedad de EL LIBECCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-149865, representada por Piero Gervasoni Brugiotti, cédula de identidad número 8-0049-0179, con un área total de 52 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-2014336-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas".
- **2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.
- **3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 110055.—(IN2018220026).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N°1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas"

RESULTANDO:

- 1.- Mediante Oficio 052_2017 del 22 de diciembre de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas", se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-80931-000, cuya naturaleza es terreno para agricultura, situado en el distrito 1 Las Juntas, Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste, con una medida de veinticinco mil quinientos treinta y tres metros con treinta y tres decímetros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte, Asteria Bolívar Martínez, al Sur, Victor Bolívar Martínez, al Este, Adrian Morales Herrera y al Oeste, Carretera Interamericana con 125,98 metros.
- 2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1516 metros cuadrados, según plano catastrado 5-2005952-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas"
- **3.-** Constan en el expediente administrativo número 052-505720211985, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:
- a) Plano Catastrado 5-2005952-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1516 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformes contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-80931-000.
- b) Naturaleza: terreno para agricultura
- c) Ubicación: distrito 1 Las Juntas, Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 5-2005952-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Hernán Carranza Morales, cédula de identidad número 3-0279-0802.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1516 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-80931-000, situado en el distrito 1-Las Juntas, Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste y propiedad de Hernán Carranza Morales, cédula de identidad número 3-0279-0802, con un área total de 1516 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-2005952-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas".
- **2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.
- **3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez. —O.C. N° 3400034829.—Solicitud N° 110049.—(IN2018220020).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N°1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas"

RESULTANDO:

- 1.- Mediante Oficio 115_2018 del 18 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas", se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-23528-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 1- Cañas, cantón 6- Cañas de la provincia de Guanacaste, con una medida de 102860 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte, Carretera Interamericana, Sur, Enrique Castro Secades y Pedro Castro Secades, al Este, Carretera Interamericana y Pedro Castro Secades y Oeste, Marcial Espinoza Cerdas y Enrique Castro Secades.
- 2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 6624 metros cuadrados, según plano catastrado 5-2000824-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas"
- **3.-** Constan en el expediente administrativo número 115-519344392016, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:
- a) Plano Catastrado 5-2000824-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 6624 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformes contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-23528-000.
- b) Naturaleza: terreno de potrero.
- c) Ubicación: distrito 1- Cañas, cantón 6- Cañas de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en los planos catastrados N° 5-2000824-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Enrique de Jesús Castro Secades, cédula de identidad número 1-0379-0099.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 6624 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-23528-000, situado en el distrito 1- Cañas, cantón 6- Cañas de la provincia de Guanacaste y propiedad de Enrique de Jesús Castro Secades, cédula de identidad número 1-0379-0099, con un área total de 6624 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-2000824-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal Cañas".
- **2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.
- **3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 110057.—(IN2018220027).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACION MUNICIPAL

N° DGT-R-013-2018.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del veinte de febrero del dos mil ocho.

Considerandos:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, de 09 de agosto de 1996, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 05 de setiembre de 1996, la instalación, ampliación, renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos, corresponde a una actividad de interés público.
- III. Que el párrafo primero del artículo 79 de la misma Ley, establece que las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme con la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado.
- IV. Que además, se establece en ese mismo numeral, que los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación.
- V. Que la Constitución Política en sus artículos 169 y 170 establece todo lo relacionado a la administración de los intereses locales, la naturaleza jurídica y las atribuciones de las corporaciones municipales, en virtud de la autonomía municipal.
- VI. Que en razón de lo anterior, son las encargadas de "la administración de los servicios e intereses" de la localidad a la que están circunscritas
- VII. Que en virtud de la labor de administración tributaria que cumplen las municipalidades y en razón de que el referido artículo 79 dispone que la fijación del canon la debe realizar la DGT, debe existir una obligación de las municipalidades de informar a la administración tributaria de los datos de mercado en que se transan esos arrendamientos. Las actualizaciones de esas tarifas deben estar sujetas al criterio que emita la Dirección de Valoraciones acerca de estos datos del mercado.

VIII. Que según el artículo 56 inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, Decreto Ejecutivo Nº 35688, , publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 14 del 21 de enero de 2010, le corresponde a la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias brindar apoyo técnico en valoraciones administrativas a solicitud de entes públicos costarricenses para: compra, venta, remates, canjes, donaciones, alquileres, concesiones en Zona Marítimo Terrestre, expropiaciones; como en las valoraciones tributarias atribuidas por ley.

- IX. Que en atención a lo anterior, y debido a que las Municipalidades son consideradas como autoridades titulares de dominio público; es que se hace necesario emitir una resolución para establecer los lineamientos para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público en los territorios de jurisdicción de esas corporaciones Municipales.
- X. Que en atención al Principio de Publicidad, el informe técnico denominado: "Resultados del estudio realizado para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público administradas por las municipalidades", se encuentra disponible en la Subdirección de Valoraciones Administrativas de la Dirección General de Tributación.
- XI. Que el artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley Nº 8220 de fecha 4 de marzo del 2002, , publicada en el Alcance 22 de La Gaceta Nº 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigírsele al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
- XII. Que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web http://www.hacienda.go.cr, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento de este proyecto de resolución y efectuaran las observaciones que tuvieran sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la primera publicación del aviso en el Diario Oficial La Gaceta.

En el presente caso, el aviso fue publicado por primera vez en La Gaceta N° 212 del 09 de noviembre de 2017 y por segunda vez en la Gaceta N° 213 del 10 de noviembre de 2017.

XIII. Que luego del plazo de ley indicado en el considerando anterior, se recibieron observaciones a la presente resolución, las cuales fueron debidamente analizadas, siendo que las que resultaron procedentes se incorporaron en el texto final.

Por tanto:

RESUELVE:

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 1º.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer un procedimiento que permita fijar el monto de arrendamiento (Canon) de los bienes de uso público, bajo administración municipal, para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, conforme con lo establecido en el párrafo uno del artículo 79 de la Ley Nº 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 2º.- Alcance y ámbito de aplicación. Este canon será de aplicación a todos los operadores y/o proveedores que requieran construir, instalar u operar redes públicas de telecomunicaciones, en bienes de uso público, siempre que estos se encuentren bajo la administración municipal.

Artículo 3º- Contraprestación por el uso de bienes de dominio público. Por concepto del uso del bien de dominio público para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán pagar un monto anual en virtud de los gastos en que incurran las Municipalidades para velar por el buen uso de los bienes, cuyo valor será fijado por la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias de la Dirección General de Tributación, quien lo actualizará conforme la variación de los valores por metro cuadrado de los lotes tipo, determinados en las plataformas de zonas homogéneas vigentes en cada cantón y las matrices de información, definidos por el Órgano de Normalización Técnica, y los montos de arrendamientos anuales de las áreas públicas, donde se instalarán las estructuras de telecomunicación, investigados en el mercado nacional. Para tales efectos, antes de cada actualización de los cánones de arrendamiento de esas estructuras, las municipalidades deben brindar la información de los precios del arrendamiento, las características de las áreas donde se instalaron esas estructuras y las de las torres y postes de telecomunicación, referente a los contratos firmados en su territorio

Artículo 4º.- Fijación del monto de arrendamiento. La fijación del monto de arrendamiento en postes de telecomunicación, para instalar las redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público bajo administración municipal, se determinará según los parámetros técnicos que a continuación se especifican:

- a) Los valores por metro cuadrado de los terrenos, determinados en las plataformas de zonas homogéneas vigentes y publicadas en cada cantón.
- b) Los montos de arrendamientos anuales de las áreas públicas, donde se instalarán las estructuras de telecomunicación investigados en el mercado nacional

Artículo 5º- Avalúo Municipal. La Municipalidad realizará el avalúo correspondiente del bien de uso público aplicando los parámetros establecidos por la Dirección General de Tributación en el artículo anterior, conforme la aplicación de la siguiente tabla para postes de telecomunicación:

Rangos de valores unitarios por metro cuadrado de las zonas homogéneas (donde se ubica el poste de telecomunicaciones)	Cánones anuales de los arrendamientos de las áreas públicas para la instalación de postes de telecomunicación.
1. Hasta ¢50.000	\$2.400
2. De ¢50.001 hasta ¢100.000	\$3.600
3. Mayores de ¢100.001	\$4.800

La Municipalidad informará al operador y/o proveedor, el monto de arrendamiento del bien de uso público y gestionará los trámites correspondientes para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones (postes), según lo establecido en la normativa vigente.

La Municipalidad podrá aplicar la discrecionalidad con respecto al cobro del canon anual que le corresponda cancelar al operador y/o proveedor, según sea el caso, no excediéndose del monto determinado para cada uno de los rangos que se presentan en la tabla de avalúos. Podrá, en su caso, reducir hasta en un 30% ese valor, según lo estime conveniente, previo estudio que ampare la decisión final.

En apego a la autonomía municipal que le es otorgada por vía constitucional a los gobiernos locales, según lo establece el artículo 4 inciso a), del CÓDIGO MUNICIPAL, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas, las municipalidades están facultadas para promulgar los procedimientos o reglamentos que consideren necesarios para normar la discrecionalidad en la reducción en el cobro de la tarifa de los cánones que se establece en el presente artículo.

Artículo 6º.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Transitorio único: Los contratos suscritos que se encuentren vigentes al momento de la publicación de esta resolución, permanecerán incólumes hasta el vencimiento de cada uno de ellos, siendo que a los nuevos contratos se les deberá aplicar las reglas que al efecto dicta la presente resolución.

Cada municipio deberá notificar a cada uno de los contratantes la fecha de expiración de los contratos que tengan suscritos, a los efectos de que tengan certeza jurídica de la aplicación en el futuro de la presente resolución.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director.—1 vez.—O.C. N° 3400035463.—Solicitud N° 109921.— (IN2018219670).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-004-2018

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas del primero de febrero del dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".
- 2. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados".
- 3. Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de "Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras".
- 4. Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:
 - "e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
 - f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia".
- 5. Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado indica que, "Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...", y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes

- "e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia."
- 6. Que con oficios VM-OF-047-17, de fecha 09 de octubre del 2017 y VM-OF-040-2017, de fecha 11 de setiembre del 2017, ambos suscritos por el señor Carlos Mora Gómez, Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) indica, entre otras cosas la base legal para la creación de una nueva Nota Técnica por peso, y ajustes a la Nota Técnica 0370, para dicho Ministerio, cuya base legal señala:

"1. Para los cementos hidráulicos:

- a. Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT, Procedimiento para la demostración de la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos, concretamente el artículo 5, Procedimiento para la demostración de la conformidad, puntos 5.1.2.6 y 5.1.2.7.
- b. Decreto Ejecutivo N°39297-MEIC, RTCR 476:2015 Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
- c. Decreto Ejecutivo N°39414-MEIC-S, RTCR 479-2015 Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones (sustituye DE-32253-MEIC citado en oficio VM-105-15, según publicación en La Gaceta N°1 de fecha 04 de enero de 2016).

2. Para las varillas de construcción:

- a. Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT: Procedimiento para la demostración de la evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos, concretamente el artículo 5, Procedimiento para la demostración de la conformidad, puntos 5.1.2.6 y 5.1.2.7.
- b. Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC RTCR 452:2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto. Especificaciones, artículo 9: Procedimiento para la demostración de la conformidad."

7. Que los oficios de cita señalan que a la nueva Nota Técnica se le asocie los siguientes incisos arancelarios, a saber:

Inciso Arancelario	Descripción
2523.21.00.00.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
2523.29.00.00.00	Los demás
2523.90.00.00.00	Los demás cementos hidráulicos
7213.10.00.00.10	Barras de acero al carbono lisas y corrugadas grado 40 y 60 y barras de acero de baja aleación, lisas y corrugadas grado 60.
7214.20.00.00.10	Barras de acero al carbono lisas y corrugadas grado 40 y 60 y barras de acero de baja aleación, lisas y corrugadas grado 60.
7215.50.00.00.11	Alambres de acero al carbono grafilado, grado 70.
7215.90.00.00.11	Alambres de acero al carbono grafilado, grado 70.

- 8. Que el MEIC, solicita en los oficios de cita que la nueva Nota Técnica, tenga la siguiente validación contra la Declaración Unica Aduanera (en adelante DUA), a saber: Código de certificado, Número de certificado, Válido desde, Válido hasta, Identificación del importador, Régimen, Partida, Peso, Peso saldo.
- 9. Que adicionalmente los oficios de cita, señalan que los incisos arancelarios mencionados en el punto 7 de esta resolución, los cuales se encuentran asociados a las Notas Técnicas del MEIC, (0369 y 0370), también deben ser aplicados a la nueva Nota Técnica. Por lo tanto, el sistema alternará los requisitos no arancelarios para que se exija una sola Nota Técnica de las tres Notas Técnicas que tendrán asociados dichos incisos.
- Que se indica en los oficios de cita que la Nota Técnica 0370 y la nueva Nota Técnica que están solicitando, deberán ser utilizadas por una única vez.
- 11. Que igualmente, solicitan ajustes en la Nota Técnica ya existente 0370, tanto en la descripción como en las validaciones contra el DUA, para que se realice ésta validación a nivel de línea, quedando de la siguiente forma:

<u>Descripción:</u> "Permiso para la importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico. **CANTIDAD**".

<u>Validando los siguientes datos</u>: Código de certificado, Número de certificado, Válido desde, Válido hasta, Identificación del importador, Régimen, Partida, Unidad de medida, Cantidad, Cantidad saldo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas, así como lo solicitado mediante oficio VM-OF-047-17, de fecha 09 de octubre del 2017, hace referencia al oficio VM-OF-040-2017, de fecha 11 de setiembre del 2017.

EI DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

- 1. Crear la Nota Técnica solicitada, que se le asignará el siguiente número: 0387.
- 2. Que la descripción para la nueva Nota Técnica 0387, quedará de la siguiente manera:
 - "Permiso para que la importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico. **POR PESO**".
- 3. Utilizar las Notas Técnicas 0370 así como la 0387, por una sola vez.
- 4. Las validaciones de estas Notas 0370 y 0387, contra el DUA serán a nivel de línea.
- 5. Los cambios en los controles y validaciones para la Nota Técnica existente (0370), ya están activos en el sistema Informático TICA.
- 6. Se debe asociar la nueva Nota Técnica 0387, a los incisos arancelarios: 2523.21.00.00.00, 2523.29.00.00.00, 2523.90.00.00.00, 7213.10.00.00.10, 7214.20.00.00.10, 7215.50.00.00.11, 7215.90.00.00.11

- 7. Comuníquese la presente Resolución y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
- 8. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

Solicitud N° 13323.—(IN2018219500).

suscrito firma el presente acto en carácter de Subdirector General de Aduanas a.i.

9. Por encontrarse el Director General de Aduanas fuera del país, autorizado mediante acuerdo N° AH-0008-2018 del 29 de enero al 01 de febrero, el

José Ramón Arce Bustos, Subdirector a.í.—1 vez.—O.C. N° 3400035911.—

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

SENASA-DG-R 025-2018. -DIRECCION GENERAL- SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL. - Barreal de Ulloa, a las ocho horas del veintidós de febrero del dos mil dieciocho.

RESULTANDO:

Primero.- Que este Servicio Nacional, mediante Directriz SENASA-DG-D001-2017 del 3 de agosto el 2017 y que fuera publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 160 del 24 de agosto de ese mismo año, estableció una serie de disposiciones para regular la movilización del ganado porcino en el territorio nacional de tal forma que sea documentada la procedencia y destino de cada uno de los movimientos a fin de lograr la rastreabilidad retrospectiva de los animales, así como establecer la responsabilidad de sus propietarios sobre los mismos.

Segundo. - Que igualmente la Directriz citada oficializó como instrumento documental para la movilización de ganado porcino en todo el país el documento denominado "Guía Oficial de Movilización de Ganado Porcino", el cual para todos los efectos será el documento oficial mediante el cual se debe movilizar el ganado porcino.

Tercero. -Que la producción de ganado porcino ha sido una de las actividades pecuarias más difundidas en el país y forma parte importante de la economía y de la tradición productiva costarricense y por ello resulta clave para el Estado promoverla y apoyarla.

Cuarto. - Que para efectos del otorgamiento de guías de movilización de ganado porcino es requisito que los diferentes establecimientos porcinos estén inscritos ante SENASA y cuenten con el respectivo Certificado de Veterinario de Operación vigente.

Quinto. - Que la referida Directriz SENASA-DG-D001-2017 antes citada estableció una medida transitoria que establece que " ... Durante un lapso de tres meses calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz, a fin de no obstaculizar la comercialización de ganado porcino, se otorgarán por una única vez y hasta un máximo de veinticinco Guías Provisionales de Movilización de Ganado Porcino a aquellos propietarios de ganado porcino que necesiten movilizarlo y que no hayan completado la inscripción ante el SENASA de sus establecimientos (granjas porcinas) para la obtención del Certificado Veterinario de Operación. Para lo anterior el solicitante deberá declarar

bajo fe de juramento que los animales a movilizar al amparo de dicha guía así otorgada son de su propiedad. Una vez vencido dicho período, el SENASA no otorgará Guías a establecimientos que no cuenten con dicha autorización...".

Sexto. - Que el plazo de tres meses antes señalado vence el próximo 24 de febrero y se han recibido diferentes inquietudes por parte de diferentes actores del Sector Productivo Porcino, especialmente a través de la Cámara Costarricense de Porcicultura en relación a la imposibilidad de los productores de poder cumplir con todos los requisitos exigidos para los establecimientos porcinos para la obtención del Certificado Veterinario de Operación y lo cual generaría que muchos establecimientos no puedan acceder al documento "Guía de Movilización Oficial de Ganado Porcino".

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre hechos ciertos. - Que a los efectos del dictado de la presente resolución, este Servicio Nacional tiene por ciertos los hechos a los que se refieren los resultandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto por constar así en el expediente administrativo levantado al efecto.

SEGUNDO: Sobre el fondo. - A) Que de conformidad con el inciso e) del artículo 6 de la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), es competencia de dicho Servicio "Dictar las normas técnicas pertinentes, elaborar los manuales de procedimientos, así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, cordones sanitarios, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros, su material genético, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales. Se incluye en esta Ley, la competencia para conocer y regular cualquier otra medida o producto que la tecnología desarrolle y afecte la salud o la producción animal...". B) Que el inciso k) del referido artículo 6 de la Ley N° 8495 antes citada, establece que es competencia del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) "...Establecer el sistema nacional de trazabilidad/rastreabilidad de animales, sus productos y subproductos, y de los insumos utilizados en la producción animal...". C) Que efectivamente a partir del próximo 24 de febrero vence el plazo concedido para el otorgamiento de guías provisionales para aquellos establecimientos porcinos que no contaban con Certificado Veterinario de Operación, al amparo del transitorio primero de la Directriz SENASA-DG-D001-2017 SENASA y por lo que a partir de esa fecha solo podrían acceder a ellas los establecimientos que cuenten con Certificado Veterinario de Operación (CVO) y siendo que es reconocido que existen algunas dificultades para poder cumplir con algunos requisitos para su obtención es menester que este Servicio Nacional tome algunas medidas temporales, que permitan cumplir a los productores porcinos el mandato de documentar la procedencia y destino de cada uno de los movimientos de cerdos en todo el territorio nacional y con ello obtener rastreabilidad retrospectiva de los animales, así como establecer la responsabilidad de sus propietarios sobre los mismos. **D)** Que a los efectos anteriores deberá considerarse la posibilidad de establecer un plazo perentorio de un año para que los diferentes establecimientos y productores puedan cumplir con la obligación de contar con CVO, bajo la égida de que los mismos deberán presentarse a SENASA para caracterizarse y ser incluidos en el Sistema de Registro de Establecimientos Agropecuarios (SIREA) y contar a partir de ese momento con el plazo que se otorgará para obtener el Certificado Veterinario de Operación (CVO), plazo dentro del cual serán sujetos de otorgamiento de "guías de movilización de ganado porcino" E) Que adicionalmente establecerse un plazo final a partir del cual ningún establecimiento porcino pueda invocar en su favor el plazo antes señalado de un año a efectos de no favorecer a incumplientes de sus obligaciones y responsabilidades sanitarias en torno a la producción porcina.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar un plazo de un año calendario a los establecimientos porcinos para completar el proceso de obtención de Certificado Veterinario de Operación (CVO), contado este a partir del momento en que se presenten a cualquier Oficina del SENASA para caracterizar el establecimiento y ser incluidos en el Sistema de Registro de Establecimientos Agropecuarios (SIREA), plazo dentro del cual serán sujetos de otorgamiento de "guías de movilización de ganado porcino".

SEGUNDO: Aquellos establecimientos que con base en la Directriz SENASA-DG-D001-2017 se hayan presentado ante el SENASA y hayan sido caracterizados e incluidos en el Sistema de Registro de Establecimientos Agropecuarios (SIREA) antes de la vigencia de la presente resolución, contarán con el plazo del año otorgado en el Artículo anterior para completar el proceso de obtención de CVO, contado este a partir de la vigencia de la presente Resolución.

con Certificado Veterinario de Operación (CVO) y con ello obtener "guías de movilización de ganado porcino" aquellos establecimientos que no se hayan presentado al SENASA a caracterizarse y ser incluidos en el Sistema de Registro de Establecimientos Agropecuarios antes del 24 de agosto del 2018.

TERCERO: No será sujeto de plazo alguno para cumplir con el requerimiento de contar

CUARTO: La presente resolución rige a partir del 24 de febrero del 2018. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Bernardo Jaen Hernández.—1 vez.—O.C. N° 001-2018.—Solicitud N° 109943.— (IN2018219667).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y en ejercicio de funciones de Asamblea de Accionistas de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., y Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., en sesión 5533 del 8 de febrero del 2018, modificó el "Reglamento de Inversiones Financieras del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal ", reglamento que se leerá de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1º — Finalidad. El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene como finalidad normar lo relacionado a las inversiones de los recursos propios del Conglomerado en el mercado financiero nacional e internacional. La administración de recursos que en nombre de terceros realicen el Banco y sus Sociedades se regirá por las normativas específicas aplicables al Banco y a cada Sociedad.

Artículo 2º — Marco Legal. La actividad a que se refiere este Reglamento se regirá por la Ley y los reglamentos que rigen el Sistema Financiero Nacional y el mercado de valores, así como los reglamentos especiales que dicte la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y las políticas de inversión que emitan la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Sociedades del Conglomerado.

Artículo 3º — **Objetivos del Reglamento**. Las inversiones en valores que realice el Conglomerado tienen como objetivo principal proveerlo de la liquidez necesaria, y como objetivos secundarios, incrementar la rentabilidad, fortalecer la gestión de negocios y la posición financiera de los integrantes del Conglomerado, administrando el riesgo propio de la actividad del Banco Popular y sus Sociedades mediante una administración adecuada de los riesgos asociados a la actividad que desarrollan.

Artículo 4º — Alcance del contenido del Reglamento. Este reglamento establece las disposiciones generales de tal forma que sean compatibles con las necesidades de liquidez y se guarde un adecuado equilibrio entre rentabilidad y riesgo, así como las disposiciones para conformar el Comité de Inversiones, sus deberes y atribuciones.

Las inversiones se realizarán en:

- a. El mercado nacional y los mercados internacionales.
- b. Valores del sector público y del sector privado.
- c. Moneda nacional y monedas extranjeras.

Artículo 5º—Normas de acatamiento general. Los miembros del Comité de Inversiones tienen el deber de conocer y respetar las leyes y Reglamentos que rigen el Sistema Financiero Nacional y el mercado de valores costarricenses, así como el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Conducta (Ética) del Conglomerado.

Artículo 6º—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Autorregulación: Conjunto de normas de conducta y de operación que se imponen los participantes del mercado de valores, quienes además por propia cuenta supervisan su cumplimiento y sancionan las violaciones.

Calificación de riesgo: Valoración que realiza una empresa calificadora de riesgo sobre la capacidad de un emisor y sus garantes para pagar el capital y los intereses en los términos y plazos pactados en cada emisión. Está basada en análisis técnicos, realizados bajo una metodología uniforme que ha debido ser registrada en la SUGEVAL, para el caso de Costa Rica y por el órgano correspondiente en el caso de otros países. No obstante, una calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un

determinado valor, sino un insumo adicional que puede considerar el inversionista al tomar sus decisiones de inversión.

Calificadoras de riesgo: Entidad que emite una opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada acerca de la solvencia y seguridad de un determinado emisor o valor. Las nomenclaturas jerarquizan los riesgos de menor a mayor: Así el esquema de flotación de uso más común en el nivel internacional (para deuda de largo plazo) comienza asignando una calificación AAA a los títulos de menor riesgo, hasta llegar a D, que corresponde a los valores con mayor probabilidad de incumplimiento de los pagos en las condiciones pactadas.

Calificación Internacional: Las calificaciones crediticias constituyen una opinión respecto de la habilidad relativa de una entidad y sus garantes de hacer frente a las obligaciones financieras, como son el pago de intereses, la devolución del principal, el pago de seguros o el pago de dividendos preferentes. Las calificaciones crediticias son utilizadas por los inversores como una indicación de la probabilidad de recuperar su dinero de acuerdo con los términos bajo los cuales invirtieron. Las calificaciones crediticias cubren el espectro global de empresas, soberanos (incluyendo supranacionales —multilaterales— y nacionales), entidades financieras, bancos, compañías de seguros, municipios y otras entidades públicas y de los títulos u otras obligaciones emitidas, además de emisiones de finanzas estructuradas respaldadas por activos financieros.

El uso de las calificaciones crediticias define su función: las calificaciones "grado de inversión" (categorías internacionales de largo plazo "AAA a BBB-"; corto plazo "F1 a F3" indican riesgo bajo a moderado, mientras que aquellas consideradas "especulativas" o "debajo grado de inversión" (categorías internacionales de largo plazo "BB+ a D") indican un mayor nivel de riesgo o que un evento de default ha ocurrido, Las calificaciones crediticias expresan riesgo mediante un ranking relativo, lo cual equivale a decir que son medidas ordinales del riesgo crediticio y que no son predictivas de una frecuencia especifica de default o perdida.

Capital ajustado: El capital suscrito y pagado, y las reservas patrimoniales no redimibles.

Capitalización: Reinversión o reaplicación de resultados, utilidades o reservas.

Cartera de inversión: Conjunto de activos financieros en los cuales se invierten los recursos propios.

Clasificación internacional por estrellas de Morningstar: Proporciona una puntuación por rentabilidad entre fondos mutuos (fondos de inversión en el caso de Costa Rica) de similares características, teniendo en cuenta sus diferentes costos y su rentabilidad ajustada al riesgo. Las estrellas solo se asignan a fondos que tengan más de tres años de antigüedad, siempre que su estrategia de inversión no haya sufrido cambios importantes, que sus datos de rentabilidad histórica sean relevantes y que existan suficientes fondos similares para establecer la clasificación.

Comité: Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal regulado por el Capítulo II de este Reglamento.

Conglomerado: Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Derivados financieros: Contratos cuyo precio depende del valor de un activo, el cual es comúnmente denominado subyacente de dicho contrato. Son productos destinados a cubrir los posibles riesgos que aparecen en cualquier operación financiera, estabilizando y por tanto concretando el coste financiero real de la operación.

Fondos Cotizados (ETF): Los fondos cotizados son fondos de inversión con la particularidad de cotizar en bolsas de valores, igual que una acción; se pueden comprar y vender a lo largo de una sesión al precio existente en cada momento, sin necesidad de esperar al cierre del mercado para conocer el valor liquidativo al que se hace su suscripción o reembolso. Son conocidos por sus siglas en inglés ETF (Exchange-Traded Funds).

Los fondos cotizados se caracterizan fundamentalmente por el objetivo principal de su política de inversión, a saber, reproducir un determinado índice bursátil o de renta fija, y sus participaciones están admitidas a negociación en bolsas de valores. Los fondos cotizados son semejantes a los fondos índice, de los que se

diferencian por permitir la adquisición o venta de la participación no solo una vez al día, sino durante todo el período diario de negociación en la correspondiente bolsa de valores.

La principal característica de los fondos de inversión cotizados es que sus participaciones negocian en mercados bursátiles electrónicos en tiempo real, con las mismas características que se aplican a cualquier otro valor cotizado.

Fondos de inversión: Cartera de valores con cotización bursátil perteneciente a un conjunto de inversionistas. Se crea con el aporte patrimonial de un cierto número de inversionistas individuales, para destinar dichos recursos a la inversión en activos con características preestablecidas.

Quien ingresa a un fondo adquiere una o varias participaciones, las cuales están distribuidas en forma proporcional a sus aportes. Este instrumento busca que el pequeño inversionista participe de los beneficios derivados de las inversiones a gran escala (rentabilidad y diversificación del riesgo). En Costa Rica, solo pueden ser gestionados por una sociedad administradora de fondos de inversión.

Fondo de inversión financiero: Fondo cuya totalidad de su activo está invertido en valores o en otros instrumentos financieros representativos de activos financieros.

Fondo de inversión inmobiliario: Fondo cuyo objetivo primordial es la inversión en bienes inmuebles, para su explotación en alquiler o, complementariamente, en su venta. Se constituye como un fondo de inversión cerrado.

Fondos de inversión de Desarrollo de Proyectos: Los fondos de inversión de desarrollo de proyectos son patrimonios independientes que administran sociedades administradoras de fondos de inversión, por cuenta y riesgo de los participantes cuyo objetivo primordial es la inversión en proyectos en distintas fases de diseño, desarrollo o equipamiento, para su conclusión y venta, o explotación según se defina en el prospecto.

Fondos índices: Fondo de inversión, cuya composición de valores, replica la composición de un índice determinado.

Intermediario bursátil: Persona física o jurídica que ejecuta órdenes de inversión por cuenta de sus clientes.

Límites de inversión: Restricciones que se le aplican a la cartera de inversiones, que pueden referirse a la concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento, moneda y mercado, establecidos en las disposiciones normativas o políticas de Inversión aprobada por la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de cada una de las Sociedades.

Liquidez: Facilidad que tiene el tenedor de un activo para transformarlo en dinero en cualquier momento.

Mercado de liquidez: Mercado habilitado por la Bolsa Nacional de Valores S. A. y el Banco Central de Costa Rica, en el que los puestos de Bolsa y los Intermediarios Financieros, solicitan préstamos o invierten sus recursos por medio de recompras a un día plazo o más.

Mercado Nacional: Plaza de negociación domiciliada en Costa Rica, donde se realizan operaciones con valores emitidos por entidades costarricenses o extranjeras inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Mercado internacional: Plazas de negociación domiciliadas en los países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), en donde se realizan operaciones con valores emitidos por emisores inscritos en dichas plazas.

Mercado primario: Es el mercado primario en que son colocados los valores por primera vez. Sus operaciones constituyen compraventas a través de las cuales los valores son emitidos e ingresan al mercado de valores.

Mercado secundario: Mercado en el que se negocian valores previamente emitidos y en circulación. El vendedor de los valores ya no es el emisor, sino un inversionista o un intermediario.

Mesa de dinero: Es un canal directo especializado en la compra y venta de valores.

Normativa prudencial: Conjunto de normas para el funcionamiento del mercado y sus participantes, que pretenden reducir los diferentes riesgos inherentes al mercado de valores o dotar a los agentes de los recursos propios necesarios para aminorar los efectos de una eventual crisis.

Prospecto de inversión: Documento, exigido en Costa Rica por la Superintendencia General de Valores, que debe contener información sobre las principales características y condiciones de las emisiones que se registran y de la empresa emisora, el fondo de inversión o la sociedad administradora en cuestión. Su presentación es requisito para la autorización de la emisión o el fondo y constituye una parte integrante de la relación contractual entre el inversionista y la empresa emisora o sociedad administradora.

Recompra: Operación en la que una persona (comprador a plazo) vende un valor hoy y se compromete a recomprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole a su contraparte (vendedor a plazo) un rendimiento por el tiempo que estuvo vigente el contrato.

Reporto: Operación de crédito a corto plazo, que consiste en la inversión de valores por un plazo determinado, vencido el cual el inversionista se obliga a devolver los mismos u otros de la misma especie, cantidad y emisor a la contraparte, por un precio generalmente superior al negociado en la primera operación.

Reembolso o redención en fondos de inversión: Mecanismo mediante el cual el inversionista retira total o parcialmente los recursos que posee en un fondo de inversión.

Riesgo: Volatilidad no esperada de los flujos financieros, generalmente derivada del valor de los activos o los pasivos.

Riesgo de liquidez: Se define como la probabilidad de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Riesgo de solvencia: Se presenta cuando el nivel de capital de una entidad es insuficiente para cubrir las pérdidas no protegidas por las estimaciones, erosionando su base patrimonial.

La determinación de las pérdidas estimadas se basa en la calidad y estructura de los activos de los intermediarios financieros, por lo tanto, el riesgo de solvencia incluye el riesgo de los activos.

Riesgo cambiario: Una entidad se enfrenta a este tipo de riesgo cuando el valor de sus activos y pasivos en moneda extranjera se ve afectado por las variaciones en el tipo de cambio.

Riesgo de crédito: Surge de la posibilidad de que un deudor no pague.

Riesgo de mercado: Surge ante los cambios adversos que se pueden originar en movimientos de tasas de interés o de precios, riesgo de base, información actualizada sobre posiciones y precios, y movimientos en otras variables (económicas y extraeconómicas) que inciden sobre el precio de los instrumentos financieros. Los criterios a utilizar en este caso son: valor en riesgo (VaR), duración, factor beta y estructura de correlaciones.

Riesgo operacional o de funcionamiento: Es la pérdida potencial que se puede producir por fallas o deficiencias en los procesos, el personal, sistemas de información, controles internos o bien por acontecimientos externos.

Riesgo de contraparte: Riesgo de que la contraparte no entregue el valor o el dinero correspondiente a la transacción en la fecha de liquidación.

Riesgo de precio: Riesgo de pérdida por variaciones en los precios de los instrumentos frente a los precios del mercado.

Riesgo de tasa de interés: Riesgo de pérdida ocasionada por cambios inesperados en las tasas de interés del mercado.

Riesgo legal (Jurídico): Riesgo derivado de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones.

Riesgo sistémico: Riesgo de que los problemas sufridos por un participante o grupo de participantes se generalice al conjunto del mercado en virtud de la concatenación existente entre las posiciones abiertas de todos los participantes.

Valoración de carteras a precio de mercado: Consiste en la valoración de los valores que forman parte de una cartera de inversión, a través de la estimación del valor razonable que éstos tendrían en el mercado en un momento dado.

Valores: Los títulos valores, así como cualquier otro derecho económico o patrimonial, incorporado o no en un documento que, por su configuración jurídica y régimen de transmisión, sea susceptible de negociación en un mercado de valores.

Ventanilla: Red de distribución de valores organizada por el emisor para colocar directamente la totalidad o una parte de sus emisiones.

Artículo 7º — De la integración del Comité de Inversiones de las Sociedades y del Comité de Inversiones del Banco Popular. Cada sociedad integrará un comité para la aplicación de políticas de inversión de recursos propios.

El Comité de Inversiones, en el Banco Popular, estará integrado por:

- El Subgerente General de Operaciones, quien lo presidirá, funcionario que podrá ser sustituido por el Subgerente General de Negocios, quien, en ese caso, lo presidirá.
- El Jefe de la División de Captación.
- El Director Financiero Corporativo.
- El Jefe de la División de Tesorería Corporativa.
- Representante de la Gerencia General Corporativa.

Cuando lo estime conveniente, el Gerente General Corporativo participará en las sesiones con voz y voto, caso en el cual ejercerá la presidencia.

Para toda sesión del Comité en la que se vayan a tratar asuntos de interés de alguna Sociedad propiedad del Banco, deberá convocarse al Gerente respectivo o su delegado, quien asistirá a la sesión con voz y voto.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los Gerentes del Puesto de Bolsa y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o sus delegados, el Director de la Dirección Gestión Riesgo Corporativo o su delegado y un asesor de la Subgerencia General de Operaciones, deberán asistir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto. A estos asesores se les deberá incluir en todas las convocatorias del Comité.

El Comité deberá sesionar al menos dos veces al mes, y el quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los integrantes que deban asistir, pero siempre y cuando esté presente el Subgerente General de Operaciones, cuya ausencia será suplida por el Subgerente General de Negocios.

Artículo 8º — De las funciones y responsabilidades del Comité. En concordancia con las disposiciones normativas de Inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional y las pautas de inversión incorporadas en este Reglamento, el Comité tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

a. Proponer, para la aprobación de la Junta Directiva Nacional, las disposiciones normativas de inversión de recursos propios del Conglomerado, los cuales deberán considerar criterios de diversificación por valores, plazos, montos, moneda y emisores, así como procurar lograr una equilibrada diversificación, liquidez, rentabilidad y riesgo.

Igualmente proponer políticas para las inversiones en mercados internacionales y nacionales.

b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional, y las pautas de inversión incorporadas en este Reglamento.

- c. Supervisar que el Gerente General de cada Sociedad cumpla con los límites establecidos en las políticas de inversión definidas por la respectiva Junta Directiva, así como por el cumplimiento de las disposiciones indicadas en el artículo 2° de este Reglamento.
- d. Analizar el entorno macroeconómico nacional e internacional, y evaluar amenazas y oportunidades relacionadas con la cartera de inversiones y las decisiones de inversión que se presenten.
- e. Monitorear y analizar la calificación de riesgo país, emitidas a los Gobiernos y Bancos Centrales de los países que se tengan incorporados en la cartera de inversiones.
- f. Monitorear y analizar las calificaciones de riesgo emitidas a los valores internacionales que se tengan incorporados en la cartera de inversiones.
- g. Evaluar y tomar decisiones sobre las alternativas de inversión que se le presenten.
- h. Emitir criterios sobre los proyectos de los reglamentos indicados en el artículo 2° de este Reglamento, que vayan a ser emitidos por la Junta Directiva Nacional, y sobre las Políticas de Inversión que al respecto dicten las Juntas Directivas de las Sociedades del Conglomerado.
- i. Velar porque las inversiones del Conglomerado cumplan con la normativa prudencial emitida por los entes reguladores y de supervisión.
- j. Establecer y aprobar las estrategias de inversión de acuerdo con lo definido en las disposiciones normativas y este Reglamento.
- k. Analizar los prospectos de portafolios de inversión, prospectos bursátiles y otros.
- I. Recibir y conocer los diferentes estudios e informes elaborados por la Dirección de Soporte Financiero, la Dirección Gestión de Riesgo Corporativo y las Sociedades Anónimas, sobre los riesgos asociados a los instrumentos en los cuales invierte el Conglomerado.
- m. Aplicar la metodología elaborada por la Dirección Gestión Riesgo Corporativo para definir los puestos de bolsa a través de los que se realicen transacciones bursátiles.
- n. Aprobar instrumentos de inversión sofisticados para el mercado internacional, siempre y cuando se encuentren dentro las disposiciones normativas aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- o. Aplicar la metodología aprobada por la Junta Directiva Nacional e incorporada en el Manual de Riesgo.
- p. Tomar decisiones que estén en concordancia con los objetivos de las inversiones en valores del Banco Popular; así como administrar el riesgo propio de la actividad del Conglomerado mediante mecanismos adecuados de control de los riesgos asociados a la actividad que desarrolla.
- q. Coordinar reuniones con personeros de los diferentes bancos y entidades financieras, con el fin de evaluar el desempeño de su administración, así como contar con herramientas e insumos necesarios para la toma de decisiones.
- r. Evaluar y aprobar las inversiones en mercados e instrumentos internacionales.
- s. Revisar el presente reglamento al menos una vez al año, cada vez que se modifiquen las disposiciones normativas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional o cuando haya cambios en la normativa externa, así como remitir las propuestas que correspondan para que sean aprobadas por el órgano competerte.
- t. Cualquier otra función que se derive de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9. — **Responsabilidades de la División de Tesorería Corporativa.** La División de Tesorería Corporativa deberá:

- a. Informar mensualmente al Comité de Inversiones, y a la Dirección Gestión Riesgo Corporativo, de todos los excesos de los límites, así como cualquier hecho relevante que afecte las inversiones financieras del Conglomerado.
- b. Informar al Comité de Inversiones y a la Dirección Gestión Riesgo Corporativo de la evolución de las rentabilidades, los riesgos asociados y el comportamiento de las inversiones que conforman los portafolios del Conglomerado en el último mes.
- c. Remitir a la Dirección Gestión Riesgo Corporativo, quincenalmente, los informes de carteras, rentabilidad, valoración, concentración recompras, matriz de bancos y cualquier información relevante de la cartera de inversiones.
- d. Comunicar al Comité de Inversiones cualquier hecho relevante que afecte a las inversiones de la cartera, con un plazo máximo de 24 horas después de ocurrido el hecho.
- e. Ejecutar los acuerdos del Comité de Inversiones.
- f. Informar al Comité de Inversiones de las tasas recomendadas para las inversiones de los Fondos Especiales y FODEMIPYME.
- Artículo 10. **Responsabilidades de la Dirección Gestión Riesgo Corporativo**. La Dirección Gestión Riesgo Corporativo tendrá, dentro de sus responsabilidades:
- a. Monitorear los límites y rentabilidades, y mantener información histórica de los valores que conforman el portafolio de inversión.
- b. Establecer metodologías y procedimientos de identificación, evaluación, monitoreo, control, mitigación y comunicación de la información de riesgo del portafolio de inversión.
- c. Velar por el cumplimiento de los límites establecidos en las disposiciones normativas de inversión aprobada por la Junta Directiva.
- d. Monitorear quincenalmente el cumplimiento de los límites de inversiones, para la oportuna detección de excesos.
- e. Elevar al Comité de Inversiones los análisis e informes solicitados.
- f. Remitir al Comité de Riesgo, cada mes, el análisis de los riesgos asociados al portafolio de inversiones.
- Artículo 11. **Metodologías de Riesgo, aplicadas a las carteras de inversiones.** La Dirección Gestión Riesgo Corporativo elaborará:
- 1. Un modelo de índice calidad de los emisores financieros (ranking de bancos), y remitirá trimestralmente las concentraciones máximas de inversión que podrán mantenerse en cada entidad bancaria y financiera que reportan Ficha Camels ante la SUGEF.

En caso de que se incumpla la concentración autorizada, la División de Tesorería Corporativa contará con un periodo de tres meses para normalizar la situación, o en su defecto, se esperará el vencimiento correspondiente de las inversiones y no se renovará con el o los emisores que no cumplan con los requerimientos del modelo de ranking bancario.

2. La Dirección Gestión Riesgo Corporativo remitirá a la División de Tesorería Corporativa el Informe Análisis de Emisores con el fin de brindar una herramienta adicional para la toma de decisiones. Este análisis, se realiza con el fin de identificar focos de riesgo en la estructura financiera que puedan generar en el futuro posiciones de riesgo de crédito, por parte de los emisores en los cuales se están colocando recursos por parte de la tesorería del Banco.

Este análisis contribuye en la valoración de la solidez de los emisores, así como de su capacidad para atender sus obligaciones, con el objeto de determinar las opciones seguras de inversión para el banco.

Estos informes se realizarán, al menos una vez al año.

- 3. El modelo de riesgo de contraparte se remitirá mensualmente. Esta metodología indica la categorización de los puestos de bolsa nacionales, así como los lineamientos de concentración máximos en recompras y reportos, por intermediario financiero.
- 4. La metodología de Ranking de SAFIS, valora información mensual, en los fondos del mercado de dinero, presentada por las sociedades administradoras de fondos de inversión a la SUGEVAL y se revisará semestralmente los parámetros de evaluación.

Se presentará mensualmente, a la División de Tesorería Corporativa para su control y seguimiento de lineamientos de concentración por Sociedad de Fondos de Inversión.

Estos lineamientos se presentarán en colones y dólares según corresponda, estableciendo un máximo de participación en las sociedades.

5. Aplicación de la metodología para concentración en fondos mutuos y ETF.

Artículo 12. — Calificaciones de riesgo. La Dirección Gestión Riesgo Corporativo proporcionará semanalmente las calificaciones de riesgo de los instrumentos de inversión que forman parte de la cartera activa del Banco y sus sociedades.

Será responsabilidad de la División de Tesorería Corporativa y le dará seguimiento e informará mensualmente a la Dirección Gestión Riesgo Corporativo y al Comité de Inversiones, cuando alguna emisión activa disminuya su calificación de riesgo, para que conjuntamente se evalúe y se tomen las acciones que correspondan.

Inversiones autorizadas para el Conglomerado del Banco Popular

- Artículo 13. **Inversiones permitidas.** Las inversiones que ejecuten los órganos correspondientes en el Banco o sus sociedades se realizarán exclusivamente en los valores autorizados en la Política de Inversiones aprobada por la Junta Directiva Nacional y según los parámetros por ésta definidos, a saber:
- a. Valores emitidos por el Gobierno o el Banco Central de Costa Rica.
- b. Valores emitidos por el Gobierno o el Banco Central de otros países, que posean una calificación de riesgo a corto y largo plazo igual a la de Costa Rica o superior.
- c. Valores emitidos por bancos extranjeros de primer orden, según lo determine el Banco Central de Costa Rica o por instituciones públicas extranjeras, que posean una calificación de riesgo de corto y largo plazo igual o superior a la de Costa Rica.
- d. Inversiones en ETF, aprobados por el Comité con base en la metodología previamente aprobada por la Junta Directiva Nacional.
- e. Inversiones en derivados financieros, aprobados por el Comité, con base en la metodología previamente aprobada por la Junta Directiva Nacional, donde se detallen los parámetros y cláusulas estipuladas en los contratos, de manera que se cumpla con los objetivos establecidos en este Reglamento y con la normativa asociada al Banco y cada una de las sociedades.
- f. Valores de deuda privados y corporativos de países cuya calificación de riesgo sea igual o superior a la calificación de Costa Rica. Valores de renta variable sujetos a aprobación del Comité de Inversiones.
- g. Valores de deuda emitidos por organismos multilaterales, cuya calificación de riesgo sea igual o superior a la calificación de Costa Rica.
- h. Valores emitidos por emisores que posean garantía solidaria del Estado de Costa Rica, que por su naturaleza no son sujetos de calificación de riesgo.

- i. Valores emitidos por entidades públicas costarricenses con calificación sobre el emisor o sobre la emisión a corto y largo plazo al menos de "A" o su equivalente.
- j. Valores emitidos por bancos públicos, deberán tener una suficiencia patrimonial mínima del 10.00%, donde se establecerá un proceso de debida diligencia por parte del Comité de Inversiones y se aplicará la metodología de análisis de emisores que posee la Dirección de Riesgo Corporativa.
- k. Valores emitidos por los bancos privados integrantes del Sistema Bancario Nacional con patrimonio mínimo establecido por el ente regulador y una suficiencia patrimonial de al menos 12,00%, donde se establecerá un proceso de debida diligencia por parte del Comité de Inversiones y se aplicará la metodología de análisis de emisores que posee la Dirección Gestión Riesgo Corporativo y que posean una calificación sobre el emisor o sobre la emisión a largo plazo al menos de "A" o su equivalente, en el mercado nacional.
- I. Valores emitidos por mutuales con una suficiencia patrimonial de al menos 12,00%, donde se establecerá un proceso de debida diligencia por parte del Comité de Inversiones y se aplicará la metodología de análisis de emisores que posee la Dirección de Riesgo Corporativo y que posean una calificación sobre el emisor o sobre la emisión a largo plazo al menos de "A" o su equivalente, en el mercado nacional.
- m. Valores estandarizados emitidos por entidades domiciliadas en Costa Rica que cuenten con calificación sobre el emisor o sobre la emisión al menos de "A", establecida por calificadoras autorizadas por la SUGEVAL, así como que tengan un patrimonio mayor al establecido por SUGEF para bancos privados, y una razón de endeudamiento que no supere tres veces su patrimonio.
- n. Participaciones de fondos de inversión locales, financieros, inmobiliarios y de desarrollo inmobiliario, siempre y cuando la emisión posea una calificación al menos de "A" o su equivalente, establecida por calificadoras autorizadas por la SUGEVAL y cuyas carteras podrán estar compuestas por valores públicos y privados, locales o internacionales, según lo establecen los respectivos prospectos.
- o. El límite máximo de un emisor será el que indiquen las normativas específicas a las Sociedades y el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el límite máximo por emisión será del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la emisión. Para el caso en que el emisor practique una disminución del saldo de la emisión original y el saldo de las posiciones en la cartera representen un porcentaje mayor al 45% del nuevo saldo de la emisión, se debe presentar en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de disminución del saldo original, un plan de normalización, tendiente a cumplir con el límite en mención.
- Artículo 14. **Inversión en el Mercado Nacional**. Las inversiones en el mercado nacional podrán realizarse tanto en el mercado primario como en el secundario, directamente o a través de:
 - a. Popular Valores o los puestos de bolsa aprobados por el Comité de Inversiones, autorizados y regulados por la SUGEVAL, conforme a la metodología de calificación de puestos de bolsa que se defina.
 - b. Popular Sociedad de Fondos de Inversión o las sociedades de fondos de inversión aprobados por el Comité de Inversiones, autorizados y regulados por la SUGEVAL.

En igualdad de condiciones, se escogerá al proveedor perteneciente al Conglomerado Banco Popular.

Artículo 15. — **Inversiones en mercados internacionales**. Las inversiones en el mercado internacional se realizarán conforme a las disposiciones normativas aprobadas por la Junta Directiva Nacional, y se podrán realizar a través de los puestos de bolsa internacionales con los que la Junta Directiva de Popular Valores haya aprobado una relación de negocios.

Para formalizar una inversión internacional, será necesario:

- a. Contar con la aprobación del Comité de Inversiones.
- b. Tomar en cuenta la tolerancia al riesgo de este tipo de fondos, así como las necesidades futuras de capital para el logro de los objetivos.

c. Plantear una estrategia de inversión, la cual deberá ser validada con los criterios del área de riesgo, buscando un adecuado balance entre riesgo, rentabilidad y liquidez.

Artículo 16. — Características de inversiones en Mercados Internacionales. Los valores en que se colocarán las inversiones en mercados internacionales del Conglomerado deberán contar con las siguientes características:

- a. Instrumentos de deuda: Clasificación crediticia de la emisión y características del sector al que pertenece el emisor y de la actividad que realiza, así como plazo, días vencimiento, tasa de interés, periodicidad, oferta, rendimiento efectivo, valor relativo, valor facial, moneda de denominación, garantía, forma de emisión, liquidez, bursatilidad y cualquier otra disposición que contenga.
- b. Exchange Trade Fund (ETF): Se debe contar con la aplicación de la metodología aprobada por el Comité de Inversiones y ratificada por el Comité de Riesgo a través de la cual se valoran y recomiendan los ETF. Deberá presentarse un listado de ETF, con sus principales indicadores de riesgo y sustento técnico, los cuales deben ser aprobados para que la gestión activa pueda estar rotando en los portafolios de ETF seleccionados. El porcentaje de inversión en cada mecanismo debe estar en función del límite del VaR de la totalidad de la cartera, y además de las prioridades de liquidez de la cartera.
- c. Fondos Mutuos: Contar con la aplicación de la metodología aprobada por el Comité de Riesgo de la Junta Directiva Nacional, a solicitud del Comité de Inversiones.

Artículo 17. — Intermediación Bursátil en el Mercado Internacional. Para realizar la intermediación bursátil, se debe cumplir con los siguientes aspectos:

1. El Comité de Inversiones definirá previamente los puestos de bolsa autorizados, de acuerdo con los criterios vinculantes establecidos por la Dirección Gestión Riesgo Corporativo.

Estos criterios deben incluir aspectos cualitativos y cuantitativos de cada uno de los participantes.

2. En el caso de que la División de Tesorería Corporativa considere necesario cambiar o incluir un puesto de bolsa, considerará el criterio del Comité de Inversiones.

El control de los criterios de la asignación de puestos de bolsa debe ser llevado por la División de Tesorería Corporativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y deben ser evaluados, al menos, los siguientes criterios.

- Costo de comisiones.
- Acompañamiento y asesoría.
- Aspectos relacionados con procedimientos y cumplimiento de normas por parte del puesto de bolsa.
- Evaluación de los sistemas de información que se tenga con el cliente, donde se valide la transparencia de la información.
- Experiencia del puesto de bolsa en mercados internacionales y de sus profesionales.

Artículo 18. — **Mecanismos de control de riesgos**. El control de riesgo en mercados internacionales estará definido por los instrumentos de inversión definidos en el presente Reglamento.

Para el caso de los ETF, la Dirección Gestión Riesgo Corporativo definirá los indicadores mínimos requeridos, entre los cuales se deben considerar los siguientes:

- Indicador Beta
- Ratio de Información
- Alfa Jensen
- R cuadrado
- Tracking Error

Estos indicadores se presentarán como parte del seguimiento periódico y se incluirán en el informe de resultados de ganancias y pérdidas obtenidas por la gestión activa de estos instrumentos. La responsabilidad de dicho control recaerá en la División de Tesorería Corporativa.

De las inversiones

Artículo 19. — Inversiones autorizadas. Todo valor por adquirir debe estar autorizado para circular en una bolsa y tener al menos la escala de calificación de riesgo igual o superior a la de Costa Rica, emitida por una empresa calificadora de riesgo debidamente autorizada para operar en el mercado respectivo. No obstante, en el mercado local se podrá invertir en los valores indicados en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

- Artículo 20. **Inversiones en operaciones de liquidez**. El Banco, por medio de la División de Tesorería Corporativa, podrá realizar operaciones en el mercado interbancario, recompras, reportos y en los mercados de liquidez, con el fin de realizar la colocación de recursos y el calce de obligaciones de los flujos de entradas y salidas de efectivo, por medio de:
- a. La adquisición de valores en ventanilla emitidos por el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, entidades públicas, bancos privados, mutuales, o cuando se trate de operaciones a través de una bolsa y la entidad emisora sea un banco del sector público, o un banco privado perteneciente a un grupo financiero cuyo patrimonio sea el mínimo requerido por el ente regulador.
- b. Operar directamente en mercados interbancarios y bursátiles.
- c. Adquirir productos de liquidez que ofrezca el mercado nacional, de acuerdo con estrategias que el Comité considere fortalecen su gestión.
- d. Adquirir productos de liquidez que ofrezca el Tesoro Nacional del Gobierno de los Estados Unidos de América y los gobiernos del G7 y sus bancos centrales.

Los valores que se adquieran deberán respetar las políticas de inversión aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 21 — Inversiones autorizadas en nuevos productos financieros del Conglomerado Banco Popular. En caso de nuevos productos desarrollados por las Sociedades del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Banco podrá asumir la posición de inversionista inicial, caso en el que se podrán exceder los límites de concentración establecidos en el Manual de Política de Inversiones por un año como máximo, contado desde el día en que se realiza la primera inversión. Para excederse deberá contarse con la aprobación del Comité de Inversiones.

El crecimiento del nuevo producto será monitoreado cada tres meses por la División de Tesorería Corporativa e informará al Comité de Inversiones y a la Dirección Gestión Riesgo Corporativo, con el fin de evaluar el nivel de inversión requerido para su funcionamiento y en procura de retornar a los límites normales, en un periodo no mayor a los tres meses.

Artículo 22. — Inversiones prohibidas. El Banco y sus sociedades no podrán realizar inversiones, directa o indirectamente, en valores emitidos por, o propiedad de:

a. Los integrantes de la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras, los de su Directorio, los miembros de las Juntas Directivas del Banco y las Sociedades, los fiscales, los gerentes, subgerentes y auditores del Banco y sus Sociedades, los miembros del Comité de Inversiones, los agentes de cualquier puesto de bolsa que brinde servicios al Banco y sus Sociedades, y los demás servidores con influencia o poder de decisión, incluyendo asesores, en cualquier etapa del procedimiento de inversión, incluso en su fiscalización posterior, incluyendo sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.

b. Sociedades mercantiles en las cuales las personas nombradas en el inciso anterior sean representantes legales, integrantes de su junta directiva, fiscales o gerentes, o bien posean acciones, cuotas u otras participaciones de capital, iguales o superiores al 50%.

Artículo 23. — Valoración de carteras activas. Para valorar las carteras, se deberá:

- a. En el mercado local, considerar la información pública generada por las bolsas de valores autorizadas para operar en el país o empresas proveedoras de precios autorizados por la SUGEVAL, tanto para valores transados como no transados en las bolsas.
- En los mercados extranjeros, será válida la cotización de mercado de una agencia informativa financiera de prestigio y de conformidad con procedimientos emitidos por la SUGEVAL. Además, se utilizará Bloomberg y otras herramientas y proveedores de precios que sean necesarios.

Si se presentaran casos en los que no se pueda obtener referencia de precio por medio de los entes indicados, el Comité determinará la metodología para valorar el precio de los valores.

Artículo 24. — Valores autorizados y su custodia. Las inversiones podrán realizarse en valores representados por medio de macrotítulos desmaterializados, títulos físicos o anotaciones electrónicas en cuenta, y deberán ser custodiados en el custodio autorizado, todo según lo establecido en las disposiciones indicadas en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 25. — Requisitos de los custodios extranjeros. Para que la custodia se lleve a cabo en el extranjero, será necesario que el Comité justifique los motivos de la conveniencia de tal decisión, los cuales deberán constar en el acta de la respectiva sesión, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una entidad autorizada y fiscalizada por los entes reguladores correspondientes en el país donde realice sus actividades.
- b. Si se opta por una entidad que únicamente brinda servicios de custodia, no podrá poseer una calificación a largo plazo menor a "A" o su equivalente, emitida por una entidad calificadora de riesgo reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América. En caso de poseer varias calificaciones, se tomará la calificación de riesgo más baja.
- c. Estar adscrito a uno de los Custodios Globales acreditados por la SUGEVAL.
- d. Contar con al menos quince años de experiencia en la prestación de servicios de custodia.
- e. Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que a su vez permitan la asignación de valores a nombre de los fondos administrados, cuyos registros estén actualizados diariamente.
- f. Prestar el servicio de custodia con fundamento en un contrato escrito. Los valores custodiados pertenecientes al Conglomerado Financiero del Banco Popular no se podrán utilizar para garantizar otras operaciones financieras, al menos que exista una autorización fundada por parte del Comité.
- Artículo 26. De la revisión del Reglamento. El Comité de Inversiones deberá revisar el presente reglamento anualmente, y deberá someter sus propuestas de modificación a la Junta Directiva Nacional.
- Artículo 27. Vigencia. El presente reglamento deroga el reglamento vigente, aprobado en sesión ordinaria N° 4774 celebrada el 22 de julio del 2010 y publicado en La Gaceta N° 158 del 16 de agosto del 2010 ".

Rige desde su publicación en La Gaceta.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2018218314).

CORREOS DE COSTA RICA S.A.

Reglamento contra el Hostigamiento Laboral de Correos de Costa Rica S.A Sección I

Normas de Acatamiento General

Artículo 1: Objetivo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, 69 inciso c), 83 inciso b) y Título XI del Código de Trabajo, y el artículo 1045 del Código Civil, **Correos** mediante el presente Reglamento busca prevenir, prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento laboral, así como la discriminación, en contra de los trabajadores durante el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Correos se compromete a mantener un ambiente de trabajo libre de discriminación y acoso laboral, independientemente del origen del mismo, ya sea ocasionado por un colaborador, superior, o miembros de alto nivel de la **Empresa**.

Artículo 2: Alcance. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores de **Correos**, sin importar el cargo que tengan en la empresa o la forma en que fueron contratados. Se aplicará en relaciones de jerarquía o autoridad (jefe a subordinado), relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico (compañeros de trabajo), entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior (de subordinado a jefe).

Artículo 3: Definición de acoso laboral. Se entiende por acoso u hostigamiento laboral, toda conducta que, ocasionada por una persona o un grupo de personas, sean superiores jerárquicos o no, ejerzan violencia psicológica extrema y que con su repetición o sistematización en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, atente o busque herir, humillar, ofender o amedrentar a una víctima, con el fin de degradar el ambiente laboral, sus condiciones materiales de empleo, perturbar el ejercicio de sus labores, afectar su desempeño y cumplimiento laboral, lesionar su estado general de bienestar personal, eliminar sus redes de comunicación, destruir su reputación y conseguir su desmotivación laboral. Incluye el proceso de atormentar, hostigar o aterrorizar psicológicamente a otros en el trabajo.

Artículo 4: Manifestaciones de acoso laboral. El acoso laboral puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- a) Establecer un trato despreciativo respecto de la situación de empleo, actual o futura, de quien la reciba; amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación de empleo, actual o futura, de quien las reciba.
- b) Uso de palabras, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, con el fin de alterar la esfera psíquica de la persona hostigada, con el fin de buscar su salida de la Empresa.
- c) Crear un ambiente "hostil" a través de comentarios u observaciones sobredimensionadas de las labores que desempeña el colaborador, minimizando su desempeño.
- d) Asignación excesiva de funciones, no asignación de las mismas o asignar las que sean incompatibles con su formación o con las que le corresponden según el puesto.
- e) Asignar trabajos sin valor o utilidad alguna.
- f) Ejercer contra la persona una presión indebida o arbitraria para realizar su trabajo
- g) Evaluar su trabajo de manera inequitativa o de forma sesgada.
- h) Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños o intrascendentes.
- i) Difusión de rumores o de calificativos negativos, así como generar desconfianza de sus valores morales e integridad, o provocar desprestigio.

- j) Discriminación en razón de sexo, raza, nacionalidad, religión o idioma, entre otros posibles factores de discriminación.
- k) Ignorar, excluir o hacer el vacío, fingir no verle o hacerle "invisible".
- Asignar plazos de ejecución o cargas de trabajo irrazonables.
- m) Intervención de los medios de comunicación utilizados por el colaborador, tales como teléfono, fax, correos, correos electrónicos y otros, contrarios a los Reglamentos y normas de **Correos**
- n) Ejercer contra la persona una presión indebida o arbitraria para realizar su trabajo.
- o) Intervención en el ámbito privado y personal del colaborador.
- p) Evadir los reconocimientos a que pueda ser objeto.
- q) Rechazo de la víctima por razones estéticas, de posición social o económica, relegando su capacidad o potencial humano.
- r) Cualquier otra conducta que presuma un ánimo de perjuicio, sea que provenga de un superior, o bien de los propios compañeros o bien de un nivel inferior hacia un nivel superior.
- s) Menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente a la persona.

Esta lista no es exhaustiva ya que no es posible detallar toda forma de acoso laboral o conducta discriminatoria. Sin embargo, es el objetivo de **Correos** y el propósito de éste Reglamento, proporcionar las directrices básicas que sean comprensibles y significativas para todos los colaboradores.

Las anteriores manifestaciones se valorarán independientemente de la naturaleza y/o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes, y de los antecedentes de cualquiera de ellas.

Artículo 5: Prohibición de discriminación: Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria por concepto de raza, color, sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación, que limite la igualdad de oportunidades o de trato dentro del centro de trabajo. Dentro de lo que se considera como prácticas discriminatorias se encuentran las siguientes:

- Aplicación de criterios o requisitos diferenciadores no objetivos o técnicos, así como requerimientos discriminatorios para ocupar una vacante o un puesto, dentro de los cuales se incluyen los dirigidos a la solicitud de exámenes médicos y de laboratorio, en aras de demostrar condición de gravidez.
- Manifestación explícita o implícita de no contratación por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o convicciones, opinión política, origen social, discapacidad, enfermedad, edad.
- Maltrato físico y psicológico durante el acceso o la permanencia en el trabajo, por las mismas razones indicadas en el punto anterior.

Esta lista no es taxativa ya que no es posible detallar toda forma de discriminación.

Artículo 6: Obligaciones de la empresa. Correos tiene la obligación de dar a conocer las presentes disposiciones a sus colaboradores, quienes deberán ser informados respecto a la protección que **Correos** brinda a sus colaboradores como parte de su filosofía de trabajo. Es responsabilidad de **Correos** mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, así como prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de discriminación y hostigamiento laboral en el trabajo.

Con el objeto de prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de discriminación y acoso u hostigamiento laboral, los mecanismos con que contará **Correos**, entre otros, son los siguientes:

- a) Promover una sistemática y activa divulgación del presente Reglamento entre los colaboradores y distribuir toda clase de materiales informativos y educativos sobre el acoso psicológico y moral.
- b) Informar a todos los colaboradores sobre el procedimiento a seguir en caso de sufrir hostigamiento laboral.
- c) Desarrollar actividades como por ejemplo charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras, tendientes a capacitar y sensibilizar al personal en esta problemática y su prevención.
- d) Publicar éste Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta e informar a mediante circulares, comunicados o cualquier otro mecanismo su vigencia, así como toda la normativa que al respecto se disponga.
- e) Cualquier otro mecanismo que se estime necesario.

Artículo 7: Responsabilidad del personal para la eliminación del acoso laboral. Los colaboradores de **Correos** son responsables de eliminar comportamientos de discriminación y hostigamiento laboral en el lugar de trabajo e informar de casos que, razonablemente, crea que violan <u>éste Reglamento</u>.

Sección II De la protección a la víctima de acoso laboral

Artículo 8: Protección contra el despido. Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento laboral o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal alguno en su empleo. Quien formule una denuncia por hostigamiento laboral, sólo podrá ser despedido por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, según lo establecido en los artículos 81 y 369 del Código de Trabajo. Con esto se pretende que los denunciantes o testigos de acoso laboral puedan actuar sin sentirse amenazados por alguna represalia de índole laboral, por lo que se establece el fuero de protección para que no puedan ser despedidos a menos que incurran en alguna actuación que resulte en una causal de despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 9: Consecuencias de presentar denuncia. Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por este motivo perjuicio personal alguno en sus condiciones materiales de empleo. Quien haya denunciado hostigamiento laboral falso podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal. Asimismo, el abuso en los procedimientos descritos en el presente Reglamento, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Sección III

De los encargados para conocer e investigar una denuncia por hostigamiento laboral

Artículo 10: De la Comisión Investigadora y trámite del procedimiento. La Comisión Investigadora es el órgano encargado de tramitar las denuncias por hostigamiento laboral vigentes en la empresa. Será conformada por personal de Correos y será escogida de conformidad con las regulaciones internas aplicables para la realización del debido proceso ante supuestos que pueden generar un despido sin responsabilidad patronal o una suspensión sin goce de salario.

La Comisión Investigadora actuará con las facultades de órgano tramitador del procedimiento, siendo su función principal averiguar la verdad real de los hechos y formular una recomendación a la Gerencia General de **Correos** de las medidas disciplinarias o acciones a tomar una vez finalizada la investigación, además de dar audiencia de la recomendación a la Junta de Relaciones Laborales de Correos de Costa Rica S.A. en aquellos casos que se valore la imposición de una suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal, como medida disciplinaria.

La designación de la Comisión respectiva, así como el trámite a seguirse para la debida investigación de las denuncias, se realizará conforme lo definido en las regulaciones internas aplicables para la realización del debido proceso ante supuestos que pueden generar un despido sin responsabilidad patronal o una suspensión sin goce de salario.

La aplicación de las regulaciones internas mencionadas en el párrafo anterior, se aplicarán, tratándose de situaciones de acoso laboral a todo el personal de Correos de Costa Rica.

Artículo 11: Tramitación Externa. No obstante lo anterior, tomando en cuenta los mismos plazos aplicables en las regulaciones internas competentes para la realización del debido proceso ante supuestos que pueden generar un despido sin responsabilidad patronal o una suspensión sin goce de salario, **Correos** se reserva la posibilidad de suscribir un acuerdo con una Institución pública o privada externa especializada para el conocimiento y la tramitación de la denuncia en calidad de Comisión Investigadora.

Artículo 12: Comisión Individualizada. La Comisión Investigadora será conformada para cada proceso individual; sin embargo, en caso que no perjudique los intereses de las partes involucradas, los nombramientos podrán prevalecer para todos los procedimientos de esta naturaleza, previa autorización de la Gerencia.

Sección IV De la tramitación del procedimiento

Artículo 13: Recepción de las denuncias. El colaborador o ex colaborador que denuncie un hostigamiento laboral presuntamente cometido por un colaborador de **Correos**, cualquiera que sea su rango deberá hacerlo en forma escrita ante la persona que preside la Gerencia de Recursos Humanos o la Gerencia General de **Correos**, esta última instancia, exclusivamente, en caso de que la persona denunciada sea quien preside la Gerencia de Recursos Humanos.

Al momento de la denuncia deberá adjuntar toda la prueba necesaria para respaldar sus argumentos. Asimismo, deberá indicar el medio (teléfono, fax, correo electrónico) a través del cual desea recibir las notificaciones pertinentes al caso.

En caso que la denuncia sea interpuesta ante la persona que preside la Gerencia de Recursos Humanos, esta tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para trasladar la denuncia al Gerente General para que esta instancia proceda conforme corresponde, según las presente disposiciones y las demás regulaciones internas aplicables.

Artículo 14: Medidas Cautelares. Durante la investigación, **Correos** podrá tomar las medidas pertinentes, con la finalidad de que dicha investigación no se vea obstaculizada o afectada de ninguna forma. Por lo tanto, la Comisión Investigadora, previa solicitud de alguna de las partes y mediante resolución fundamentada podrá solicitar a la Gerencia ordenar cautelarmente:

a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar al denunciante.

- b) Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.
- c) La reubicación laboral.
- d) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el proceso a fin de garantizar su efectividad y la protección de la presunta víctima.

Artículo 15: Plazos. Los plazos señalados para tramitar y resolver las denuncias que se presenten podrán ser ampliados, siempre y cuando exista justa causa para ello.

Mientras dure la investigación y hasta la resolución final del caso, se suspenderán los términos de prescripción para sancionar a las personas involucradas en el caso específico.

Artículo 16: Representación y Acompañamiento. Durante todo este proceso, las partes podrán hacerse representar por patrocinio letrado y de apoyo emocional y/o psicológico de su confianza, pero en este último caso si el apoyo lo constituye un colaborador de **Correos**, este último deberá suscribir un convenio de confidencialidad sobre los hechos que conozca a partir de esta intervención, que debe ser totalmente voluntaria previa solicitud expresa de la presunta víctima.

Sección V Principios que rigen el procedimiento de hostigamiento laboral

Artículo 17: Principios. El presente proceso estará regido por los principios de defensa, debido proceso, oralidad, razonabilidad, proporcionalidad, confidencialidad e inmediatez.

Artículo 18: Valoración de las Pruebas. Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. El denunciante como el denunciado tienen la carga de la prueba y deben demostrar mediante prueba idónea sus alegatos, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código Procesal Civil.

La Comisión Investigadora estudiará la prueba que conste en el procedimiento, para determinar la verdad material de los hechos relevantes y establecer la recomendación pertinente.

Sección VI De las sanciones

Artículo 19: Plazo para denunciar. El plazo para interponer la denuncia por parte de la presunta víctima es de un año y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. El presente plazo no corre si la relación laboral del denunciante se mantiene vigente con la Empresa.

Artículo 20: Disposiciones supletorias. Para todo lo que no se regule en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto el Código de Trabajo y las leyes laborales conexas, así como el Código Civil; sin detrimento de las regulaciones aplicables en materia de debido proceso antes mencionadas.

Artículo 21: Consecuencias del Incumplimiento. El incumplimiento de éste Reglamento, dará lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria según lo dispuesto por la legislación laboral costarricense. Para la aplicación de una sanción, se tomará en cuenta la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado por el incumplimiento del trabajador.

Artículo 22: Sanciones para quien haya incurrido en acoso laboral. El hostigador cuya falta sea comprobada y atendiendo a la gravedad de la misma, será sancionado de conformidad con las previsiones del caso concreto y lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.

Artículo 23: Sanciones para quienes obstaculicen o atrasen injustificadamente la investigación. Se considerará que incurre en falta grave, a los efectos de aplicación del régimen disciplinario, quien obstaculice o atrase injustificadamente la investigación, negándose a declarar o brindar información sobre los hechos investigados de manera injustificada. En caso de que se logre determinar la existencia de una falta se tomarán las acciones disciplinarias correspondientes, según lo dispuesto por la legislación laboral costarricense.

Artículo 24: Sanciones para quienes no den trámite a las denuncias. Se considerará que incurre en una falta, quien, habiendo recibido una denuncia por hostigamiento laboral, no le den el trámite previsto en éste Reglamento. De comprobarse la falta se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 25: Denuncias Falsas. La denuncia falsa constituye una falta a las obligaciones laborales, por lo que se tomarán las acciones disciplinarias correspondientes ante este tipo de denuncias. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que el denunciado decida emprender.

Artículo 26: Derogatoria. Éste Reglamento deroga la Política laboral contra el Hostigamiento Laboral de Correos de Costa Rica S.A, creada mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 8495, sesión número 1452 del día 11 del mes de julio del año 2017

Aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 8655, sesión número 1475 del día 29 del mes de noviembre del año 2017

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Mauricio Rojas Cartín, Gerente General.—1vez.—Solicitud N° 109219.—(IN2018218611).

Reglamento para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en Correos de Costa Rica

Sección I Normas de Acatamiento General

Artículo 1: **Objetivos**. De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 7476 del 3 de febrero de 1995, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas, se previene, prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual en contra de la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales, de acuerdo con la normativa vigente al efecto y las disposiciones establecidas en esta regulación.

Los objetivos de este Reglamento contra el acoso u hostigamiento sexual son:

- a. Prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del género, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo.
- b. Crear un mecanismo eficaz de prevención y prohibición del hostigamiento sexual, así como un procedimiento interno que permita su investigación y sanción.
- c. Promover las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre los colaboradores de Correos, en sus relaciones contractuales laborales, independientemente de su posición jerárquica; de los servidores en relación con personas estudiantes, pasantes, meritorias, practicantes, proveedoras y usuarias de los servicios que presta Correos de Costa Rica, así como en el ámbito de las relaciones contractuales no laborales o estudiantiles que se presenten, con el fin particular de asegurar un ambiente de trabajo o estudio libre de hostigamiento sexual.
- d. Generar ambientes de trabajo libres de hostigamiento sexual que potencien la expresión de las capacidades individuales de las personas en su ámbito profesional, laboral y académico, de manera tal que se creen los espacios para su plena realización personal y laboral.
- e. Evitar cualquier forma de manifestación de acoso u hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones, el desempeño y el cumplimiento del trabajo, el estudio y el estado de bienestar general de las personas.
- f. Dar a conocer dentro de la Empresa que el hostigamiento sexual constituye una conducta indeseable por quien la recibe, constituyéndose en una forma de violencia y en una práctica discriminatoria por razón de sexo o por otra condición social, que coloque a las personas en una situación de vulnerabilidad en las relaciones laborales.
- g. Dar a conocer que existe una disposición normativa en la Empresa dirigida a prevenir, investigar y sancionar dicha práctica.
- h. Establecer un procedimiento interno, adecuado y efectivo, que garantice el derecho de la persona víctima de hostigamiento sexual a denunciar, así como la tramitación de la investigación que garantice el debido proceso y los principios especiales, para que en el caso que se determine la culpabilidad de la persona denunciada, se pueda llegar a la imposición de la sanción y su efectivo cumplimiento.

Artículo 2: Definición. Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual no deseada por quien la recibe (reiterada o de una única ocurrencia) y que provoque efectos perjudiciales para la víctima en los siguientes ámbitos:

- 1. Condiciones materiales de empleo.
- 2. Desempeño y cumplimiento laboral.
- 3. Estado general de bienestar personal.

Artículo 3: Manifestaciones. El acoso u hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- 1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen: promesa implícita o expresa, de un trato preferencial respecto de la situación de empleo, actual o futura, de quien la reciba; amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación de empleo, actual o futura, de quien las reciba; exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.
- 2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- 3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada u ofensiva para quien los reciba.

Las anteriores manifestaciones no son las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes y de los antecedentes o preferencias sexuales de cualquiera de ellas.

Artículo 4: Obligaciones de Correos y medios de prevención. Correos reconoce la importancia de implementar procesos efectivos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual con el fin de garantizar la integridad física y psicológica de sus trabajadores y cualquier persona que visite o deba permanecer en las instalaciones o cualquier otro centro de trabajo o sucursal de la Empresa.

Por lo tanto, **Correos** asume la obligación de dar a conocer las presentes disposiciones a sus trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes, quienes deberán ser informados respecto a la protección que se brinda a través de éste reglamento.

Artículo 5: Personal capacitado. Asimismo, **Correos** deberá mantener personal debidamente capacitado y con experiencia en materia de prevención del hostigamiento sexual al alcance de los trabajadores y cualquier tercero que tenga implicaciones en la aplicación del presente reglamento. Para estos efectos, **Correos** podrá eventualmente suscribir convenios con organizaciones que provean conocimientos y orientación sobre los alcances de las disposiciones legales e internas sobre la materia, asegurando la confidencialidad que merecen este tipo de procesos.

Sección II De la protección a la víctima de acoso sexual

Artículo 6: Consecuencias de presentar denuncia. Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por este motivo perjuicio personal alguno en sus condiciones materiales de empleo.

Sin embargo, quien haya denunciado hostigamiento sexual falso podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal. Asimismo, el abuso en los procedimientos descritos en el presente reglamento, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 7: Protección contra el despido. Quien formule una denuncia por motivo de hostigamiento sexual sólo podrá ser despedido por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, según lo establecido en los artículos 81 y 369 del Código de Trabajo. De presentarse una de estas causales, **Correos** tramitará el despido ante

la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde se deberá demostrar la existencia de la falta.

El trámite mencionado en el párrafo anterior, deberá ser cumplido en el tanto se encuentre en curso el proceso de investigación respectivo por la formulación de la correspondiente denuncia.

Sección III De la Comisión Investigadora

Artículo 8: De la Comisión Investigadora. El conocimiento de las denuncias y su trámite estará a cargo de una Comisión Investigadora Ad hoc integrada por tres miembros, asegurando la representación de ambos sexos, y que además posean conocimientos en la materia de hostigamiento sexual y aplicación del régimen disciplinario. Todos los miembros de la Comisión Investigadora Ad hoc estarán cubiertos por la obligación de confidencialidad.

La Comisión Investigadora Ad hoc actuará con las facultades de gestor del procedimiento, siendo su función principal averiguar la verdad real de los hechos. Si el resultado de la investigación conlleva a desestimar la denuncia o se considera falta leve en consecuencia corresponde una llamada de atención verbal o escrita se formulará una recomendación a la Gerencia General.

Si los resultados de la investigación conllevan a tomar medidas disciplinarias, catalogado como falta grave, en consecuencia la sanción disciplinaria podría ser una suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal, deberá remitir la recomendación a la Junta de Relaciones Laborales de Correos de CR, siguiendo de ésta manera con el debido proceso.

En principio la Comisión Investigadora Ad hoc estará conformada por personal de **Correos** y será nombrada por el Gerente General.

Artículo 9: Trámite del Procedimiento. La designación de la Comisión respectiva, así como el trámite a seguirse para la debida investigación de las denuncias, se realizará conforme lo definido en las regulaciones internas aplicables para la realización del debido proceso ante supuestos que pueden generar un despido sin responsabilidad patronal o una suspensión sin goce de salario.

La aplicación de las regulaciones internas mencionadas en el párrafo anterior, se aplicarán, tratándose de situaciones de acoso sexual, a todo el personal de Correos de Costa Rica.

Artículo 10: Tramitación Externa. No obstante, lo anterior, tomando en cuenta los mismos plazos aplicables en las regulaciones internas aplicables para la realización del debido proceso ante supuestos que pueden generar un despido sin responsabilidad patronal o una suspensión sin goce de salario, **Correos** se reserva la posibilidad de suscribir un acuerdo con una institución pública o privada externa especializada para el conocimiento y la tramitación de la denuncia en calidad de Comisión Investigadora Ad hoc o asesor.

Artículo 11: Comisión Individualizada. La Comisión Investigadora <u>Ad hoc</u> será conformada para cada proceso individual; sin embargo, en caso que no perjudique los intereses de las partes involucradas, los nombramientos podrán prevalecer para todos los procedimientos de esta naturaleza, previa autorización de la Gerencia.

Sección IV De la tramitación del procedimiento

Artículo 12: Recepción de las denuncias. El trabajador o tercero que denuncie supuestos hechos de hostigamiento sexual presuntamente cometidos por un colaborador o colaboradora de **Correos**, cualquiera que sea su rango, deberá hacerlo en forma escrita ante la persona que preside la Gerencia de Recursos Humanos o la Gerencia General, esta última instancia, exclusivamente, en caso que la persona denunciada sea quien preside la Gerencia antes mencionada.

Al momento de la denuncia deberá adjuntar toda la prueba necesaria para respaldar sus argumentos. Asimismo, deberá indicar el medio (fax, correo electrónico) a través del cual desea recibir las notificaciones pertinentes al caso.

En caso que la denuncia sea interpuesta ante la persona que preside la Gerencia de Recursos Humanos, esta tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para trasladar la denuncia al Gerente General para que éste forme la Comisión Investigadora Ad hoc y proceda conforme corresponde, según las presentes disposiciones y las demás regulaciones internas aplicables.

Artículo 13: Aclaración o ampliación de la denuncia. De considerar la Comisión Investigadora Ad hoc, una vez conformada según lo dispuesto en la sección anterior, que la denuncia planteada no es clara o presenta inconsistencias que podrían dificultar el derecho de defensa del acusado o los derechos del denunciante, podrá solicitarle a éste último que aclare lo correspondiente, garantizando el derecho de las personas involucradas en un procedimiento de este tipo.

La denuncia sólo podrá ser ampliada ante la ocurrencia de hechos nuevos o anteriormente desconocidos por parte del denunciado. Para ello el denunciante gozará de tres días hábiles para ampliar la denuncia.

Artículo 14: Medidas cautelares. Ante solicitud expresa de cualquiera de las partes o bien a criterio fundamentado de la Comisión Investigadora Ad hoc, ésta podrá solicitar a la Gerencia de **Correos** tomar las medidas cautelares pertinentes con la finalidad de que dicha investigación no se vea obstaculizada o afectada de ninguna forma. Algunas de las posibles medidas a solicitar son las siguientes:

- a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar al denunciante.
- b) Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.
- c) La reubicación laboral.
- d) La permuta del cargo.
- e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Éstas se mantendrán vigentes durante el plazo que determine la Gerencia o bien durante el transcurso de la investigación, en aras de asegurar el resultado del proceso y la protección de la víctima.

Artículo 15: Comunicación a la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Una vez conformada la Comisión Investigadora Ad hoc y dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, ésta deberá informar a la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica sobre la recepción de la denuncia y de acuerdo a lo establecido por la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el empleo y la Docencia, en el cual debe consignarse

únicamente el número de cédula de identidad (u otra identificación personal) de las partes, omitiendo el nombre de las mismas, salvo orden expresa de esta entidad.

Artículo 16: Valoración de las pruebas. Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, considerando la prohibición expresa de evaluar los antecedentes de la persona denunciante, su vínculo con el denunciado y lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

Artículo 17: Plazos. Los plazos señalados para tramitar y resolver las denuncias que se presenten podrán ser ampliados, siempre y cuando exista justa causa para ello, y con esto no se supere el término de tres meses, contados desde el momento de interposición de la denuncia, según lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 5 de la Ley No. 7476 y sus reformas.

Artículo 18: Representación de las partes. Durante todo este proceso, las partes podrán hacerse representar por patrocinio letrado y de apoyo emocional o psicológico de su confianza, pero si en este último caso se trata de otro colaborador de **Correos**, éste deberá suscribir un convenio de confidencialidad sobre los hechos que conozca a partir de esta intervención, que debe ser totalmente voluntaria previa solicitud expresa de la presunta víctima.

Artículo 19: Posibilidad de acudir a la vía judicial. Una vez que se haya cerrado la investigación en **Correos**, quien no esté satisfecho con el resultado de la investigación, puede presentar la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Trabajo.

Artículo 20: Comunicación a la Defensoría de Los Habitantes. La Comisión Investigadora Ad hoc tiene la obligación de comunicar el resultado del procedimiento a la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica.

Sección V Principios que rigen el procedimiento de investigación

Artículo 21: Principios aplicables. De conformidad con el artículo 18 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, el procedimiento de investigación estará regido por los principios de debido proceso, defensa, proporcionalidad y libertad probatoria. Asimismo, informan el actuar de la Comisión y las partes el principio de confidencialidad y de in dubio pro víctima.

Artículo 22: Diligencias probatorias. La Comisión Investigadora Ad hoc ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias, para determinar la verdad real de los hechos relevantes en el proceso.

Artículo 23: Saneamiento del procedimiento. Sin perjuicio de las regulaciones internas aplicables, cualquier omisión en el procedimiento podrá ser subsanada por la Comisión Investigadora <u>Ad hoc</u> en procura del mejor interés de ambas partes y de la transparencia del proceso, sin perjuicio del derecho de defensa de las partes.

Sección VI Disposiciones finales

Artículo 24: Plazo para denunciar. El plazo para interponer la denuncia por parte de la presunta víctima es de dos años y se computará a partir del último hecho considerado como hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar, de acuerdo al artículo 38 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual y la Docencia.

Artículo 25: Obligaciones de las personas físicas y jurídicas que prestan los servicios a Correos de CR, cuyo vínculo contractual no es laboral. Correos adoptará medidas expresas en los contratos de naturaleza no laboral a fin de asegurar la prevención y sanción de conductas de hostigamiento sexual en la Empresa y exigir la responsabilidad de quien se compruebe ha incurrido en actos de esta naturaleza. Para estos efectos, cuando corresponda se informará al Colegio Profesional respectivo a fin de que los mismos apliquen los procedimientos internos de investigación y sanción de sus agremiados.

Artículo 26: Deber de colaboración de todos los empleados. Todo empleado cuya colaboración sea solicitada por **Correos** para la investigación de una denuncia por hostigamiento sexual, se encuentra en la obligación de prestarla. La negativa injustificada será considerada como una falta a sus obligaciones laborales y como tal dará pie a que se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 27: Confidencialidad de la investigación. Salvo los informes que se deberán remitir a la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, se prohíbe divulgar información sobre las denuncias presentadas, el proceso de investigación y los resultados del mismo. Esta prohibición afecta a las dependencias y empleados cuya colaboración sea requerida para efectos de la investigación, a los testigos ofrecidos que tengan la condición de empleados, miembros de la Gerencia y trabajadores de **Correos**, a quienes ostenten la condición de denunciantes, y a las partes involucradas en la investigación.

También la prohibición incluye a los miembros de la familia del afectado, periódicos y otros medios de publicidad, y cualquier probable empleador solicitando una referencia. El propósito de esta previsión es proteger el carácter confidencial y la reputación de los trabajadores involucrados y su privacidad, fomentando así las denuncias de posibles incidentes de hostigamiento sexual.

Sección VII Sanciones por incumplimiento

Artículo 28: Consecuencia del incumplimiento. El incumplimiento de <u>éste reglamento</u> no vinculado a alguno de los procesos de investigación seguidos con base en sus disposiciones, dará lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria según lo dispuesto por la legislación laboral costarricense. Para la aplicación de una sanción, se tomará en cuenta la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado por el incumplimiento del trabajador.

Artículo 29: Sanciones para quien haya incurrido en Hostigamiento Sexual. El hostigador cuya falta sea comprobada y atendiendo a la gravedad de la misma, será sancionado de conformidad con las particularidades del caso concreto y lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.

Artículo 30: Sanciones para quienes obstaculicen o atrasen injustificadamente la investigación. Se considerará que incurre en falta grave, a los efectos de aplicación del régimen disciplinario, quien obstaculice o atrase injustificadamente la investigación, negándose a declarar o brindar información sobre los hechos investigados de manera injustificada. En caso de que se logre determinar la existencia de una falta se tomarán las acciones disciplinarias correspondientes, según lo dispuesto por la legislación laboral costarricense.

Artículo 31: Sanciones para quienes no den trámite a las denuncias. Se considerará que incurre en una falta, quien, habiendo recibido una denuncia por hostigamiento sexual, no le dé el trámite previsto en éste Reglamento. De comprobarse la falta se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso que corresponda.

Artículo 32: Denuncias Falsas. La denuncia falsa constituye una falta a las obligaciones laborales, por lo que se tomarán las acciones disciplinarias correspondientes ante este tipo de denuncias. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que el denunciado decida emprender.

Artículo 33: Derogatoria. Éste Reglamento deroga la Política laboral para la prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en Correos de CR, creada mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 8495, sesión número 1452 del día 11 del mes de julio del año 2017

Aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 8655, sesión número 1475 del día 29 del

Disconnection de la compublicación de la Disciplo Oficial I a Occada

mes de noviembre del año 2017

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Mauricio Rojas Cartín, Gerente General.—1 vez.—Solicitud N° 109224.—(IN2018218614).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- **Artículo 1º**—Finalidad del Reglamento. Este Reglamento tiene como fin normar los aspectos relativos a la administración general de la propiedad, plantas y equipo, propiedad de la Municipalidad de Tibás. Rigen para estos bienes todos los principios de la Administración Pública, enunciados y establecidos en la Ley General de la Administración Pública, Código Municipal, el artículo 1 inciso d) la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y demás leyes y reglamentos atinentes a la materia.

Artículo 2º—Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento:

Mantener un adecuado registro, identificación, inscripción, manejo, asignación, traslado, control, préstamo, reparación, reposición, inventario, alta y baja de bienes y eficiente control sobre todos los activos de la Municipalidad de Tibás.

Artículo 3º—Definiciones. Para los propósitos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Activo: Son bienes propiedad de la Municipalidad de Tibás, que se clasifiquen como tales de acuerdo con las normas contables definidas por el Departamento de Contabilidad y están destinados al logro de los objetivos de la Institución. Son activos tanto los bienes muebles tangibles -mobiliario, maquinaria, herramientas, equipo de cómputo, vehículos, equipo de comunicación- intangibles -derechos de autor, software, licencias, patentescomo los bienes inmuebles -sea instalaciones, terrenos, edificios-.
- **b) Agotamiento:** Valor correspondiente a la disminución gradual de los recursos renovables y no renovables, por efecto de su explotación, extracción o producción, como reconocimiento de la pérdida de capacidad económica y operacional.
- c) Baja de bienes muebles: Es la operación mediante la cuales excluyen del inventario bienes muebles, sea por destrucción, desecho, donación, desmantelamiento, remate, hurto, robo, pérdida, extravió, dación en pago, venta, permuta u otras formas de extinción jurídica de los bienes muebles o inmuebles.
- **d) Bienes muebles**: Son todos aquellos que son sujetos de trasladarse de un lugar a otro manteniendo su integridad y la del inmueble donde se ubicaré, tales como los equipos, mobiliario, maquinaria, obras de arte, herramientas y otras de condiciones similares.
- e) Bienes intangibles: Son aquellos bienes económicos inmateriales que posee la organización, tales como patentes, marcas, derechos de llave, derechos de autor, software, entre otros.

- f) Bienes muebles en desuso: Bienes que no son utilizados o que son así declarados por el área técnica competente, o por estar obsoletos, faltos de repuestos, descontinuados o en mal estado.
- g) Bienes de desecho: Bienes en mal estado que no es sujeto de reparación o reutilización.
- **h) Donación de bienes:** Es la transmisión gratuita de un bien a favor de la Municipalidad o por parte de esta, según el marco jurídico correspondiente.
- i) Dependencia encargada de la administración de bienes: Es el responsable del control y registro de los bienes municipales.
- j) Traslado de bienes muebles: Es el traslado físico, de uso y custodia de un bien.
- **k) Inventario general:** Levantamiento de una lista ordenada de bienes muebles e inmuebles, con datos y características correspondientes, según sea solicitado.
- Registro. Proceso de inclusión de bienes municipales en registros físicos o sistema informático.
- m) Vencimiento: Cumplimiento del plazo de la vida útil de un bien.

CAPITULO II DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADADES DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACCIÓN DEL MOBILIARIO, PLANTA Y EQUIPO.

Artículo 4- Registro de bienes. Es responsabilidad del Encargado de Bienes del Departamento de la Proveeduría Municipal, mantener un registro actualizado del patrimonio de la Institución, en el sistema informático, debiendo valorar cada uno de los bienes o elementos que en ellos figuren, con el precio que corresponda de acuerdo con las disposiciones técnicas que al respecto dicte el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad, conforme las directrices de la Contabilidad Nacional.

Los materiales y suministros serán controlados de acuerdo con las normas de control interno aplicables y las que al respecto se dicten en la Municipalidad.

Artículo 5.- Sistema informático. El encargado estará obligado a utilizar el sistema informático que establezca la Municipalidad, para el registro, control y actualización de la base de datos sobre los bienes de la Municipalidad de Tibás, en torno a los factores que se estipulan en el presente reglamento.

BIENES MUEBLES

Artículo 6.- Identificación de bienes muebles. Todo bien mueble capitalizable que adquiera la Municipalidad, deberá identificarse mediante un sistema de rotulación (placa de metal o plástica o cualquier otro similar de identificación), en el que conste el número asignado por el encargado (a) de la administración de bienes. En aquellos bienes muebles que tengan varios componentes, cada uno se identificará individualmente, salvo que sus características lo impidan o exista riesgo de daño. En caso de equipo electrónico sensible, la identificación se hará mediante placas numeradas adherible u otro mecanismo idóneo.

Artículo 7- Registro de Bienes muebles. Una vez que los bienes muebles han sido identificados según lo establecido en el artículo anterior, el encargado (a) de la administración de bienes dispondrá su inclusión y registro en el respectivo sistema informático, para lo cual se considerara

las características del bien, precio, número de orden de compras, fecha de adquisición y garantía del fabricante o distribuidor, así como el responsable del bien.

Artículo 8.- Registro de bienes intangibles. De tratarse de software corporativo el procedimiento a seguir es el de identificar y registrar en el registro de activos las licencia correspondiente haciendo alusión a la cantidad de licencias. En el caso de que sea individual, se procederá de la misma manera adicionando la identificación de cada usuario. La información deberá ser remitida por el Departamento de Servicios Informáticos al encargado (a) de la Administración de bienes.

Artículo 9.- Asignación de bienes muebles para uso individual y común. Los bienes muebles de uso individual deben ser asignados a cada servidor para el cumplimiento de sus labores. Los bienes de uso común de cada Departamento serán asignados a la respectiva jefatura, para utilización de todos los funcionarios del departamento.

Artículo 10.- Asignación del bien mueble. El encargado (a) de la administración de bienes será la encargada de asignar, mediante el formulario respectivo, los bienes concernientes a mobiliario y equipo diverso, según las necesidades presentadas por los Departamentos. Tratándose de bienes que han sido adquiridos de manera centralizada por áreas tales como el Departamento de Servicios Informáticos, Servicios Generales, entre otros, serán los encargados de dichas áreas, quienes los asignen y entreguen dichos bienes. Para todos los casos se deberá comunicar al encargado (a) de administrar los bienes para su respectiva identificación y dada de alta en el sistema, lo anterior en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción del bien o bienes.

Artículo 11.- Alta de bienes muebles por compra. Cuando se adquieran bienes siguiendo los procedimientos de compra, la bodega central y del plantel remitirá un comunicado al encargado (a) de la administración de bienes mediante el cual, indique el lugar de recibo de los bienes para proceder a asignar la identificación y su respectivo registro en el sistema informático, con la descripción, detalle de las característica y responsable del mismo, lo anterior en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción del bien o bienes.

Artículo 12.- Alta por aparición de bienes muebles dados de baja. Cuando apareciere un bien mueble que anteriormente fue dado de baja, la jefatura del Departamento responsable deberá informar al encargado (a) de la Administración de bienes, mediante el formulario para "Alta de bienes", debidamente lleno, lo cual, previa valoración técnica, deberá de inventariarlo nuevamente y darle alta.

Artículo 13.- Alta de bienes muebles por donación. El encargado (a) de la Administración de Bienes, recibirá por parte del Departamento receptor de la donación, mediante el formulario para "Alta de Bienes", debidamente lleno, incluyendo la información respectiva sobre el bien o bienes donados (características, estimación del valor) así como el aval correspondiente, para su dada de alta en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores.

Artículo 14.- Baja de un Bien Mueble. Para dar de baja un bien mueble, éste deberá encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por Hurto o robo
- **b**) Por deterioro o destrucción
- c) Pérdida o extravío
- **d**) Por donación
- e) Por remate
- f) Por venta, permuta o dación en pago

Artículo 15.- Requisitos para la baja de Bienes. Para dar de baja bienes por cualquiera de los conceptos anteriormente citados, se debe cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Justificación y motivo de la baja, suscrita por el responsable y jefatura a cargo de dichos bienes.
- **b**) Criterio técnico correspondiente, gestionado por la Jefatura a cargo del responsable del bien, en los casos que aplica.

Artículo 16- Baja de Bienes Muebles por Extravió, Hurto o Robo. Para dar de baja bienes Municipales a causa de extravió, hurto o robo dentro o fuera de la Municipalidad, se cumplirá con el procedimiento:

- a) Para el caso de hurto o robo; el funcionario responsable del bien debe presentar en forma inmediata la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, debiendo comunicar al jefe inmediato, dentro del plazo de dos días hábiles mediante la rendición de un informe escrito que se acompañara de la denuncia presentada.
- **b)** Para el caso de extravió; el funcionario responsable de los bienes debe comunicar dentro del plazo de 2 días al Jefe inmediato rendición de informe escrito. En este caso la jefatura valorará la procedencia de presentar la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial.

En el caso de que se desprenda la posible responsabilidad directa o indirecta de algún funcionario, en relación a lo señalado en los incisos a) y b) de este artículo, la jefatura lo deberá comunicar a la Alcaldía en un plazo de 3 días naturales, conforme lo dispuesto en el artículo 156 inicio q) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Tibás. De igual manera la jefatura deberá reportar el hecho dentro del plazo señalado, al encargado (a) de administración de bienes, solicitando la baja respectiva, aportando copia de los documentos relacionados.

Artículo 17.- Baja de Bienes Muebles por Destrucción, Deterioro y su Disposición Final. Para dar de baja bienes muebles por destrucción y deterioro, producto de su condición de rotura, avería, alteración, vencimiento, desgaste y otras similares, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

a) El funcionario responsable de los bienes, debe comunicar en forma inmediata el hecho al jefe inmediato, mediante la rendición de un informe escrito, indicando dentro de los hechos, el número de activo, posible daño, causas y fecha aproximadamente en que

- empezaron a ocurrir lo acontecimientos.
- **b)** La Jefatura respectiva, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles después de recibida la comunicación; deberá solicitar al área técnica correspondiente, avaluó o peritaje.
- c) El área técnica, elaborará y entregara el avaluó e informe técnico respectivamente en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Salvo que requiera mayor plazo, situación que deberá comunicar dentro de los 5 días después de recibida la solicitud, a la dependencia solicitante.
- d) Conforme a la valoración técnica, se define si se envía el bien a reparación o no. En caso de que sea reparado, la jefatura responsable del bien, deberá comunicarlo al encarado (a) de la administración de bienes, junto con la nueva valoración técnica y nuevo valor, en un plazo de un día hábil después del recibido conforme el bien reparado.
- e) Si el criterio técnico indica que el bien no puede repararse, la Jefatura responsable del bien, remitirá copia de los documentos relacionados con los hechos acontecidos junto con el avaluó o valoración técnica, al encargado (a) de la administración de bienes, para que dé de baja el bien. El plazo máximo de remisión de los documentos será de 3 días hábiles.
- f) Ya sea que el bien se pueda reparar o se deba dar de baja, en caso de que se desprenda la posible responsabilidad directa o indirecta de algún funcionario, en el deterioro o la destrucción, la Jefatura lo deberá comunicar a la Alcaldía en un plazo de 3 días naturales conforme lo dispuesto en el artículo 156 inicio q) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Municipalidad de Tibás.
 - De igual maneras la jefatura deberá reportar el hecho dentro del plazo señalado, al encargado (a) de la administración de bienes solicitando la baja respectiva, para lo que aportara copia de los documentos relacionados.
- g) De conformidad con el criterio técnico recibido y demás documentos, el encargado (a) de la Administración de Bienes, dará de baja el bien en el sistema informático en un plazo no mayor a 2 días hábiles.
- h) El encargado (a) de la administración de bienes, comunicará a la Jefatura responsable con copia al funcionario que tenía el bien bajo su custodia, la baja realizada.
- i) En el caso de los bienes que no puedan ser reparados, donados o rematados, el encargado (a) de la Administración de bienes, informara de ello al Departamento de Gestión Ambiental, con el fin de que determine la forma idónea de disposición final de los mismos.
- j) El Departamento de Gestión Ambiental procederá a revisar los bienes en un plazo no mayor a 5 días hábiles y a emitir criterio en un plazo no mayor a 4 días hábiles, al encargado(a) de la administración de bienes, acerca de la disposición final de los mismos.

Artículo 18.- Baja de Bienes Muebles por Donación. El encargado (a) de la administración de bienes procederá a la baja de bienes muebles que el Concejo Municipal autorice donar previo cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Artículo 19.- Baja de Bienes muebles por remate. El encargado (a) de la Administración de bienes procederá a dar de baja a los bienes muebles que la Municipalidad autorice rematar, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 20.- Baja por Venta, Permuta o Dación de Pago. La venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, se darán producto de un proceso de remate por Licitación Pública, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La base se fijará

según el avalúo emitido por el área técnica.

Una vez concluida la contratación la Proveeduría, deberá de comunicar al encargado (a) de la administración de bienes que proceda a dar de baja el bien, en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 21.- Procedimiento para dar de Baja Bienes en Desuso. El encargado (a) de la Administración de Bienes solicitará semestralmente, mediante comunicado formal, de las Jefaturas que informe sobre los bienes muebles que no están siendo utilizados. Previa coordinación con el Encargado (a) de la Administración de Bienes, las jefaturas responsables, deberán entregar los bienes en el lugar que les sea indicado. El encargado (a) de la administración de bienes procederá a descargarlos al responsable y cargarlo al stock general de bienes, para decidir su disposición posteriormente.

Lo anterior, no excluye la responsabilidad de que en el momento que las Jefaturas identifiquen un bien en desuso, lo deberán remitir inmediatamente mediante formulario establecido por el encargado (a) de la Administración de Bienes, para que proceda con la coordinación del recibo y a realizar el descargo respectivo.

Artículo 22.- Bienes Muebles Susceptibles de Ser Donados. La Municipalidad podrá donar bienes muebles que se encuentran en desuso o mal estado. Se exceptúan de este reglamento las ayudas temporales y subvenciones que la Municipalidad brinde a sus munícipes que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio, lo cual está regulado mediante un reglamento especial.

Artículo 23.- Del Donatario. De conformidad con el artículo 62 del Código Municipal, podrán ser donatarios los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas.

Artículo 24.- Requisitos para la Donación de Bienes. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los bienes a donar deben de contar con un avalúo.
- **b**) Autorización de donación de bienes muebles por parte del Concejo Municipal o mediante ley especial.

Artículo 25.- Entrega de los Bienes a Donar. El encargado (a) de la Administración de Bienes realizará la entrega física de los bienes cuya donación se haya autorizado por el Concejo Municipal y coordinará el levantamiento de las actas de entrega y recibo respectivas por parte de un profesional en derecho del Departamento de Servicios Jurídicos.

Artículo 26.- De Otras Formas de la Disposición Final de los Bienes. Una vez que se da de baja a un bien mueble el encargado (a) de la Administración de Bienes informará al Departamento de Gestión Ambiental para que proceda a indicar la mejor manera de disposición de esos bienes, sea, reciclaje, destrucción o cualquier otra que se ajuste a las normas de protección ambiental.

Artículo 27.- Traslado de Bienes muebles entre Direcciones o Departamentos. Se le permitirá a las dependencias, trasladar bienes entre sus funcionarios, o entre ellas; para lo cual deberán acatar las directrices del encargado (a) de la Administración de Bienes y justificar ante ésta dicho traslado dentro del plazo de 3 días hábiles. De validarse el movimiento, se procederá

al registro del respectivo traslado.

Artículo 28.- Préstamo de Bienes Muebles y arrendamiento. Podrán darse préstamos o arrendamiento de bienes muebles de la Municipalidad. Se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito de la entidad prestataria dirigida a la Alcaldía Municipal, en las que se indiqué el tipo de bienes solicitados en préstamo o arrendamiento, el plazo y del uso o destino que se les dará.
- b) Autorización del Concejo Municipal para la suscripción del convenio.
- c) Suscripción del convenio o contrato de préstamo o arrendamiento, siguiendo los lineamientos legales.
- **d**) Dependiendo de las circunstancias, correrá por parte del prestatario o arrendatario, gastos administrativos, seguros, transporte, entre otros, condiciones que deberán ser incorporadas en el convenio o contrato.
- e) Acta de recibo de los bienes firmada por los responsables designados en el convenio o contrato.

Artículo 29.- Reparación de Bienes Muebles. Cuando un bien mueble requiera reparación, la jefatura responsable del mismo se encargara de gestionar su reparación ante la Proveeduría.

Una vez que el bien haya sido reparado, y la jefatura responsable considere que el mismo aumento su valor por dicha reparación, solicitará el avaluó ante la unidad técnica respectiva, para determinar el nuevo valor que debe asignársele.

La comunicación acerca de la reparación y él envió del avalúo deberá hacerse por parte de dicho responsable en forma inmediata al encargado (a) de la Administración de Bienes, incluyendo las características del bien, el tipo de daño reparado, costo de reparación, recibo conforme de la jefatura responsable del bien y el avalúo.

CAPITULO III BIENES INMUEBLES

Artículo 30.-Integridad de la Información. El encargado (a) de la administración de los Bienes, deberá promover, la conciliación de la información de los bienes inmuebles, entre el sistema Municipal y el físico, no obstante será cada dependencia encargada de administrar ese tipo de bienes, las que deberán realizar las acciones necesarias para mantener la información actualizada.

Artículo 31. Custodia de los planos. Los planos serán custodiados por el Departamento de Catastro.

Artículo 32.- Custodia de escritura. Las escrituras de las propiedades, serán custodiadas por el Departamento de Servicios Jurídicos.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 33.- Obligaciones de las Jefaturas. Las Jefaturas serán las encargadas de administrar y vigilar el uso racional de los bienes propiedad de la Municipalidad asignados a su unidad administrativa, para lo cual están obligados a cumplir lo siguiente:

- **a)** Velar por el buen estado físico y custodia de los bienes que tenga para uso su Dirección o Departamento.
- **b**) Velar porque las solicitudes de adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y otros, responda adecuadamente a las necesidades del personal asignado para el desempeño de sus funciones.
- c) Gestionar ante la Proveeduría los servicios para la conservación y mantenimiento adecuado de los bienes que administra.
- **d**) Gestionar ante la Proveeduría, las necesidades que surjan en cuanto al mobiliario y equipo diverso.
- e) Responder por los daños de los bienes en uso y a su cargo, siempre y cuando no provengan de causas justificadas
- f) Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 inciso a) y b) del Código Municipal las Jefaturas tendrán el deber de sancionar aquellas faltas de sus colaboradores que se desprendan del incumplimiento del presente reglamento, instructivos y directrices que o con relación esta emita la Municipalidad.
- **g**) Comunicar al encargado (a) de la Administración de Bienes, mediante formulario especifico cualquier traslado de un bien mueble dentro del mismo Departamento.
- **h)** Comunicar al encargado (a) de la Administración de Bienes, mediante formulario especifico cualquier traslado de un bien mueble dentro de otra unidad administrativa.
- i) Las áreas encargadas de realizar obras de infraestructura tales como: edificaciones, remodelaciones, calles, aceras, cordón de caño u obras en general ya sea en sea en bienes de dominio público o privado de la Municipalidad, deberán comunicar al encargado (a) de la administración de bienes, las conclusión de dichas obras incluyendo el avaluó y valor actualizado de las mismas, características, vida útil y demás condiciones necesarias para el adecuado registro o actualización del mismo en el sistema respectivo.
- j) Cuando una jefatura rinde su informe final de gestión, deberá hacer entrega del inventario de su Departamento o Dirección a su jefe inmediato, el cual se encargará de remitirlo al encargado (a) de la Administración de Bienes, indicando a cual funcionario de su mismo Departamento o Dirección serán asignados dichos bienes o si los mismos ya no serán utilizados.
- **k**) Si existieren diferencias en el inventario, la jefatura que entrega dejar constancia de ello y lo comunicara al jefe inmediato, para que tomen las medidas del caso; el cual a su vez comunicara de tal situación al encargado (a) de la administración de bienes.
- Velar porque los bienes asignados mantengan el dispositivo de identificación que les fue colocado a los mismos, siendo que, en caso de pérdida de esta identificación gestionara ante el encargado (a) de la administración de bienes su reposición.
- **m**) Informar inmediatamente al encargado (a) de la administración de bienes cuando ingrese un bien sin el dispositivo de identificación respectivo, con el fin de que proceda a asignarlo y a dar de alta al mismo en el sistema.
- n) Es obligación de las jefaturas velar por el cumplimiento de los procedimientos de alta, baja y otros, de bienes muebles e inmuebles establecidos en el presente reglamento.
- o) Reportar al encargado (a) de la administración de bienes la detección de un bien mueble ubicado en un Departamento o Dirección diferente de la asignada, o a un responsable

- diferente al asignado, sin haber cumplido con los procedimientos establecidos para tales efectos.
- **p**) Atender dentro del plazo que el encargado (a) de la administración de bienes, toda solicitud o gestión relacionada con el uso y controles de bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO V CAPITULO UNICO

Artículo 35.- Responsabilidad y Sanciones. De conformidad con lo dispuesto en materia de responsabilidad disciplinaria, administrativa y civil. Titulo X de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Código de Trabajo, Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Tibás, Código Municipal, Código de Trabajo y otra normativa que resulte aplicable por la pérdida, daño y uso de los bienes a cargo o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento. Se excluye el normal deterioro de los bienes u otra causa justificada.

Artículo 36.- Del Procedimiento Interno. La imposición de sanciones y desarrollo del procedimiento disciplinario se tramitará según la normativa que rige sobre la materia en la Municipalidad.

Msc. Carlos Cascante Duarte, Alcalde.—1 vez.—(IN2018219139).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RIT-011-2018

San José, a las 15:00 horas del 23 de febrero de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN REGULAR.

EXPEDIENTE ET-007-2018

RESULTANDO QUE:

- Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta N° 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba el modelo denominado: "Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi".
- II. Mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta Nº 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).
- III. Mediante la resolución RIT-050-2017, de las 14:00 horas del 25 de agosto de 2017, publicada en el Alcance Digital N°210 a la Gaceta N°164, del 30 de agosto de 2017 se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular, la cual se tramitó en el expediente ET-049-2017.
- IV. El 09 de febrero de 2018 por medio del oficio 348-IT-2018/ 41824, el equipo técnico encargado del proceso tarifario emite el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular (folios 02 al 44).
- V. Mediante el oficio 350-IT-2018 / 41830 del 09 de febrero de 2018, la Intendencia de Transporte, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario, en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular,

correspondiente al primer semestre del año 2018. A partir de esta solicitud se apertura el expediente ET-007-2018. (folio 01).

- VI. Mediante oficio 352-IT-2018 / 41834 del 09 de febrero de 2018, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública. (folios 60 al 61).
- VII. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra, La Nación y La Teja del 15 de febrero de 2018 (folios 57 a 59) y en Alcance Nº35 a La Gaceta Nº30 del 16 de febrero de 2018 (folios 54 a 56), según consta en el expediente administrativo.
- VIII. Mediante oficio 748-DGAU-2018/43756 del 21 de febrero de 2018 y que corre agregado en autos, la Dirección General de Atención al Usuario, indica que no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias, que corre agregado al expediente.
- IX. El estudio de marras fue realizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 426-IT-2018/44078 del 23 de febrero de 2018, que corre agregado al expediente.
- X. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

I. Del oficio 426-IT-2018/44078 del 23 de febrero de 2018 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

2. Marco referencial

El 13 de diciembre de 2004, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio de la resolución RRG-4199-2004 publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, aprueba el "Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi", dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios, aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi. Específicamente en el capítulo V de la metodología, en el

apartado del Procedimiento extraordinario de Fijación, se indica que las fijaciones se efectuarán, cada seis meses en el mes de febrero y agosto de cada año.

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta Nº 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Asimismo, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos. También, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

3. Cálculo tarifario

De conformidad con lo establecido en la Sección 1, Procedimiento Automático de Ajuste del Capítulo V, Procedimiento Extraordinario de Fijación Tarifaria del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (RRG-4199-2004), se procede a calcular el índice de ajuste I según el siguiente algoritmo:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I: Índice de ajuste automático de la tarifa.

SMT₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

 SMT_0 : Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

PPC₁: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.

PPC₀: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.

TC₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

 TC_0 : Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica.

3.1 Salario

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo de la variación del salario es como se indica a continuación:

Factor	Valor	Referencia
SMT ₀	11.615,26	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40022-MTSS, publicado en el Alcance Digital 278 a La Gaceta N°230, del 30 de noviembre del 2016.
SMT ₁	11.897,51	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital 291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre de 2017.
Variación	2,43%	

Mediante el Acta de la Sesión 5414-2016, el Consejo Nacional de Salarios establece los ajustes de salarios mínimos con una periodicidad anual, para que sean calculados en el mes de octubre de cada año y comiencen a regir a partir del primero de enero del año siguiente. Por lo que para el 2017, por medio del Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40022-MTSS, publicado en el Alcance Digital 278 a La Gaceta N°230, del 30 de noviembre del 2016 se establecieron los salarios mínimos para el sector privado, del

primer y segundo semestre del 2017 y mediante el decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital 291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre de 2017, se establecieron los salarios mínimos para el año 2018.

3.2 Combustible

Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC₀ y PPC₁ son los siguientes:

Precio	PPC ₀	PPC₁
Gasolina súper	584,00	604,00
Gasolina regular	559,00	593,00
Diésel	443,00	514,00

Los precios correspondientes al PPC₀ fueron los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-055-2017 de fecha 22 de junio de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 156, a La Gaceta N°122, del 28 de junio de 2017. Los precios correspondientes al PPC₁ fueron los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-131-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 309, a La Gaceta N°242 del 21 de diciembre de 2017.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible, se parte de los precios indicados anteriormente y de la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015, y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, publicada en el Alcance Digital N°100, a La Gaceta N°228, del 24 de noviembre del 2015. El detalle se muestra a continuación:

Tipo de combustible	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Gasolina súper	35,33%	11,18%	15,83%
Gasolina regular	35,33%	11,18%	15,83%
Diésel	29,34%	77,64%	68,35%

De acuerdo con el procedimiento establecido y a los datos anteriormente indicados el cálculo de la variación del combustible es como se indica:

Combustible ponderado	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
PPC ₀	533,80	471,73	483,73
PPC ₁	573,71	532,89	540,80
Variación	7,48%	12,97%	11,80%

3.3 Tipo de cambio

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo de la variación del tipo de cambio es como se indica:

Factor	Valor	Referencia
TC_0	575,17	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR del 31 de julio de 2017.
TC ₁	572,27	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de enero del 2018.
Variación (%)	-0,50%	

3.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (I) es el siguiente:

Índice I				
Variable/ Tipo de Vehículo	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural	
Variación salario	2,43%	2,43%	2,43%	
Variación combustible	7,48%	12,97%	11,80%	
Variación tipo de cambio	-0,50%	-0,50%	-0,50%	

Ahora bien, el índice de ajuste automático (I) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tiene en la estructura tarifaria. Los pesos se obtienen de la última actualización de la estructura de costos realizada mediante la fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015 y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, publicada en el Alcance Digital N°100, a La Gaceta N°228, del 24 de noviembre del 2015. Los pesos para cada ítem de costo, y para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

Peso de los costos					
Rubro	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural		
Costos por salarios y cargas sociales	44,29%	45,98%	43,08%		
Costos por consumos de combustibles	13,14%	12,39%	11,75%		
Reposición activos	3,40%	6,34%	5,89%		

El índice proporcional denominado ($l\omega$) para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Variable/ Tipo de vehículo	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Variación salario	1,08%	1,12%	1,05%
Variación combustible	0,98%	1,61%	1,39%
Variación tipo de cambio	-0,02%	-0,03%	-0,03%
Ιω	2,04%	2,69%	2,40%

Una vez calculado el índice ($l\omega$), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

3.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{CanonCTP} + \Delta_{CanonARESEP}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

T_{bf}: Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b: Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+lω): Proporción del índice de ajuste automático.

 Δ_{CanonCTP} : Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa Tb.

 $\Delta_{\textit{CanonARESEP}}$: Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa Tb .

N: Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd: Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

El reconocimiento del canon en la tarifa banderazo, según el tipo de vehículo se realiza de la siguiente manera:

1. Vehículos tipo sedán

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	134.673,58	115.300,46	-19.373,12	26	24	12	0.0556
Canon CTP	95.372,09	114.329,00	18.956,91	26	24	12	- 0,0556

2. Vehículos adaptados para personas con discapacidad

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Valor incremental (colones)	N Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	134.673,58	115.300,46	-19.373,12	26 24	1 12	- 0.0556
Canon CTP	95.372,09	114.329,00	18.956,91	20 22	+ 12	- 0,0556

3. Vehículos tipo rural

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Valor incremental (colones)	N	V d		eses año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	134.673,58	115.300,46	-19.373,12	00	0	^	40	- 0,0460
Canon CTP	95.372,09	114.329,00	18.956,91	26	2	9	12	

El monto del canon de Aresep incorporado en la tarifa banderazo (Tb) es el publicado en La Gaceta N°205 del 26 de octubre del 2016 y el del CTP el publicado en el Alcance Digital N°198, a La Gaceta N°183 del 23 de setiembre del 2016. Por su parte, el canon vigente al

momento de la aplicación del presente ajuste tarifario de Aresep es el publicado en el Alcance Digital №248 a La Gaceta N°196 del 18 de octubre del 2017 y el del CTP el publicado en el Alcance Digital N°213, a La Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2017.

La tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colone s)	1+lw	Incorporación canon	Tarifa resultante (colones)	Tarifa propuesta (colones) utilizando el criterio de la RRG-4199- 2004
Sedán	645	1,0204	- 0,0556	660	660
Adaptado para personas con discapacidad	645	1,0269	- 0,0556	660	660
Rural	645	1,0240	- 0,0460	660	660

^{*}Se aplica el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos.

b. Tarifa variable por distancia

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

Tvdf: Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

Tvd: Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+lω): Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Ιω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	610	1,0204	620
Adaptado para discapacitados	575	1,0269	590
Rural	630	1,0240	645

c. Tarifa por demora

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

 T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d: Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+lω): Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por demora obtenida para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Ιω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	6.090	1,0204	6.215
Adaptado para discapacitados	5.785	1,0269	5.940
Rural	6.345	1,0240	6.500

d. Tarifa por espera

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{ef}: Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e: Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+lω): Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por espera resultante para cada tipo de vehículo es la siguiente:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+ω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	3.725	1,0204	3.800
Adaptado para discapacitados	3.790	1,0269	3.890
Rural	3.860	1,0240	3.955

3.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

Tarifa según tipo de	Tarifas	s (en colones)	Variación		
taxi	Vigente	Recomendada	Absoluta	Porcentual	
Taxi sedán					
Tarifa banderazo	645	660	15	2,33%	
Tarifa variable	610	620	10	1,64%	
Tarifa por espera	3.725	3.800	<i>7</i> 5	2,01%	
Tarifa por demora	6.090	6.215	125	2,05%	
Taxi adaptado para					
personas con					
discapacidad					
Tarifa banderazo	645	660	15	2,33%	
Tarifa variable	575	590	15	2,61%	
Tarifa por espera	3.790	3.890	100	2,64%	
Tarifa por demora	5.785	5.940	155	2,68%	
Taxi rural					
Tarifa banderazo	<i>64</i> 5	660	15	2,33%	
Tarifa variable	630	645	15	2,38%	
Tarifa por espera	3. 860	3.955	95	2,46%	
Tarifa por demora	6.345	6.500	155	2,44%	

(...)"

- **II.** De acuerdo con el oficio 748-DGAU-2018/43756 del día 21 de febrero de 2018 no se presentaron oposiciones y coadyuvancias.
- III. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley Nº 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley Nº 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Acoger el informe 426-IT-2018/44078 del 23 de febrero de 2018 y fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (colones)
Taxi sedán	
Tarifa banderazo	660
Tarifa variable	620
Tarifa por espera	3.800
Tarifa por demora	6.215
Taxi adaptado para personas con discapacidad	
Tarifa banderazo	660
Tarifa variable	590
Tarifa por espera	3.890
Tarifa por demora	5.940
Taxi rural	
Tarifa banderazo	660
Tarifa variable	645
Tarifa por espera	3.955
Tarifa por demora	6.500

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales (artículo Nº 6, inciso c) de la Ley Nº 7593).
- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa

del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.

- IV. Precisar que la estructura tarifaria que se establece no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo Nº 59 de la ley Nº 7969, siendo obligatorio en todos los viajes que se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.— Solicitud N° 011-2018.—(IN2018220656).

RIT-012-2018

San José, a las 15:30 horas del 23 de febrero de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA.

EXPEDIENTE ET-008-2018

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, y publicada en La Gaceta № 23 del 2 de febrero de 2005, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, aprueba el modelo denominado: "Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi".
- II. Mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta Nº 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).
- III. Mediante la resolución RIT-051-2017 de las 14:30 horas del 25 de agosto de 2017, publicada en el Alcance Digital N°210 a la Gaceta N°165, del 30 de agosto de 2017 se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi base de operación especial, la cual se tramitó en el expediente ET-050-2017.
- IV. El 09 de febrero de 2018 por medio del oficio 349-IT-2018/ 41828, el equipo técnico encargado del proceso tarifario emite el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular. (folios 02 al 43).
- V. El 09 de febrero de 2018, la Intendencia de Transporte, mediante el oficio 351-IT-2018 / 41832, solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de

operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del primer semestre del año 2018. A partir de esta solicitud se apertura el expediente ET-008-2018. (folio 01).

- VI. La Intendencia de Transporte, por medio del oficio 353-IT-2018 / 41836 del 09 de febrero de 2018, solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública. (folios 59 al 62).
- VII. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra, La Nación y La Teja del 15 de febrero de 2018 (folios 53 al 55) y en el Alcance Nº 35 a La Gaceta Nº 30 del 16 de febrero de 2018 (folios 56 al 58), según consta en el expediente administrativo.
 - I. El 21 de febrero de 2018, la Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficio 750-DGAU-2018/43759 indica que no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias, el cual corre agregado al expediente.
 - II. El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 427-IT-2018/ 44079 del 23 de febrero de 2018, que corre agregado al expediente.
- **III.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

I. Del oficio 427-IT-2018 / 44079 del 23 de febrero de 2018 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

2. Marco Referencial

El 13 de diciembre de 2004, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio de la resolución RRG-4199-2004 publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, aprueba el "Modelo de Regulación Económica del Servicio xPúblico de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi", dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios, aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio,

con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi. Específicamente en el capítulo V de la metodología, en el apartado del Procedimiento extraordinario de Fijación, se indica que las fijaciones se efectuarán, cada seis meses en el mes de febrero y agosto de cada año.

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta Nº215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Asimismo, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos. También, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

3. Cálculo tarifario

De conformidad con lo establecido en la Sección 1, Procedimiento Automático de Ajuste del Capítulo V, Procedimiento Extraordinario de Fijación Tarifaria del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (RRG-4199-2004), se procede a calcular el índice de ajuste I según el siguiente algoritmo:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I: Índice de ajuste automático de la tarifa.

SMT₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

SMT₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

- PPC₁: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.
- PPC₀: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.
- TC₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.
- TC₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica).

3.1 Salario

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo de la variación del salario es como se indica a continuación:

Factor	Valor	Referencia
SMT ₀	11.615,26	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40022-MTSS, publicado en el Alcance Digital 278 a La Gaceta N°230, del 30 de noviembre del 2016.
SMT ₁	11.897,51	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en el Alcance Digital 291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre de 2017.
Variación	2,43%	

Mediante el Acta de la Sesión 5414-2016, el Consejo Nacional de Salarios establece los ajustes de salarios mínimos con una periodicidad anual, para que sean calculados en el mes de octubre de cada año y comiencen a regir a partir del primero de enero del año siguiente. Por lo que para el 2017, por medio del Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40022-MTSS, publicado en el Alcance Digital 278 a La Gaceta N°230, del 30 de noviembre del 2016 se establecieron los salarios mínimos para el sector privado, del primer y segundo semestre del 2017 y mediante el decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 40743-MTSS, publicado en

el Alcance Digital 291 a La Gaceta N°228, del 01 de diciembre de 2017, se establecieron los salarios mínimos para el año 2018.

3.2 Combustible

Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC₀ y PPC₁ son los siguientes:

Precio	PPC ₀	PPC₁
Gasolina súper	584,00	604,00
Gasolina regular	559,00	593,00
Diésel	443,00	514,00

Los precios correspondientes al PPC₀ fueron los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-055-2017 de fecha 22 de junio de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 156, a La Gaceta N°122, del 28 de junio de 2017. Los precios correspondientes al PPC₁ fueron los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RIE-131-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 309, a La Gaceta N°242 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con procedimiento establecido el cálculo del precio ponderado del combustible y su variación para cada tipo de vehículo es como se indica a continuación:

Tipo de vehículo	Sedán	Microbús
Precio ponderado combustibles PPC ₀	507,25	507,25
Precio ponderado combustibles PPC ₁	556,25	556,25
Variación (%)	9,66%	9,66%

3.3 Tipo de cambio

De acuerdo con el procedimiento establecido el cálculo de la variación del tipo de cambio es como se indica:

Factor	Valor	Referencia
TC_0	575,17	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR del 31 de julio de 2017.
TC₁	572,27	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de enero del 2018.
Variación (%)	-0,50%	

3.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (I) es el siguiente:

Índice I				
Variable/ Tipo de Vehículo	Sedán	Microbús		
Variación salario	2,43%	2,43%		
Variación combustible	9,66%	9,66%		
Variación tipo de cambio	-0,50%	-0,50%		

Ahora bien, el índice de ajuste automático (I) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tienen en la estructura tarifaria. Los pesos se obtienen de la estructura de costos de la fijación tarifaria ordinaria correspondiente al ET-097-2009, resolución RRG-10231-2009. Los pesos para cada ítem de costo, para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

Peso de los costos					
Rubro	Sedán	Microbús			
Costos por salarios y cargas sociales	38,28%	32,71%			
Costos por consumos de combustibles	13,94%	11,91%			
Reposición activos	8,27%	9,43%			

El índice proporcional denominado ($l\omega$) para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Índice Ιω					
Variable/ Tipo de vehículo Sedán Microbús					
Variación salario	0,93%	0,79%			
Variación combustible	1,35%	1,15%			
Variación tipo de cambio	-0,04%	-0,05%			
Ιω	2,24%	1,90%			

Una vez calculado el índice ($I\omega$), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

3.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

a. Tarifa banderazo

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{CanonCTP} + \Delta_{CanonARESEP}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

T_{bf}: Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b: Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria

aprobada.

 $(1+l\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

 $\Delta_{CanonCTP}$: Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento

de la aplicación del modelo y el canon del CTP

incorporado en la tarifa Tb.

 $\Delta_{CanonARESEP}$: Diferencial entre el canon de Aresep vigente al

momento de la aplicación del modelo y el canon de

Aresep incorporado en la tarifa Tb.

N: Número promedio de días en operación por mes

calculados en la última fijación ordinaria.

Vd: Número promedio de viajes por día calculados en la

última fijación ordinaria.

El reconocimiento del canon en la tarifa banderazo, según el tipo de vehículo se realiza de la siguiente manera:

1. Vehículos tipo sedán

Detalle	Canon en Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	134.673,58	115.300,46	- 19.373,12				
Canon CTP	95.372,09	114.329,00	18.956,91	26	12	12	- 0,1112

2. Vehículos tipo microbús

Detalle	Canon en Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	134.673,58	115.300,46	- 19.373,12				
Canon CTP	95.372,09	114.329,00	18.956,91	26	12	12	- 0,1112

El monto del canon de Aresep incorporado en la tarifa banderazo (Tb) es el publicado en La Gaceta N°205 del 26 de octubre del 2016 y el del CTP el publicado en el Alcance Digital N°198, a La Gaceta N°183 del 23 de setiembre del 2016. Por su parte, el canon vigente al momento de la aplicación del presente ajuste tarifario de Aresep es el publicado en el Alcance Digital N°248 a La Gaceta N°196 del 18 de octubre del 2017 y el del CTP el publicado en el Alcance Digital N°213, a La Gaceta N°166 del 01 de setiembre del 2017.

La tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Incorporación canon	Tarifa resultante (colones)	Tarifa propuesta (colones) utilizando el criterio de la RRG- 4199-2004
Sedán	960	1,0224	- 0,1112	980	980
Microbús	960	1,0190	- 0,1112	980	980

^{*}Se aplica el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos.

b. Tarifa variable por distancia

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf}: Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd}: Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+Iω): Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Ιω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	800	1,0224	820
Microbús	920	1,0190	935

c. Tarifa por demora

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

 T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d: Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

 $(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático. La tarifa por demora obtenida para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Ιω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	7.945	1,0224	8.125
Microbús	9.185	1,0190	9.360

d. Tarifa por espera

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{ef}: Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e: Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+lω): Proporción del índice de ajuste automático.

La tarifa por espera resultante para cada tipo de vehículo, es la siguiente:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Ιω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	3.740	1,0224	3.825
Microbús	4.310	1,0190	4.390

3.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

Tarifa según tipo	Tarifa	Tarifas (en colones)		iación
de taxi	Vigente	Recomendada	Absoluto	Porcentual
Taxi Sedán				
Tarifa banderazo	960	980	20	2,08%
Tarifa variable	800	820	20	2,50%
Tarifa por espera	3.740	3.825	85	2,27%
Tarifa por demora	7.945	8.125	180	2,27%
Taxi Microbús				
Tarifa banderazo	960	980	20	2,08%
Tarifa variable	920	935	15	1,63%
Tarifa por espera	4.310	4.390	80	1,86%
Tarifa por demora	9.185	9.360	175	1,91%

- **II.** De acuerdo con el oficio 750-DGAU-2018/43759 del día 21 de febrero de 2018 no se presentaron oposiciones y coadyuvancias.
- III. De conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley Nº 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Acoger el informe 427-IT-2018 /44079 del 23 de febrero de 2018 y fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa Recomendada (colones)
Taxi Sedán	
Tarifa banderazo	980
Tarifa variable	820
Tarifa por espera	3.825
Tarifa por demora	8.125
Taxi Microbús	
Tarifa banderazo	980
Tarifa variable	935
Tarifa por espera	4.390
Tarifa por demora	9.360

- II. Prevenir a los prestadores de este servicio que deben observar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales (artículo 6, inciso c) de la Ley 7593).
- III. Establecer que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.
- IV. Precisar que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo Nº 59 de la ley Nº 7969, siendo obligatorio en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- V. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

PUIBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.
—Solicitud N° 012-2018.—(IN2018220660).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales v de Trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Alarmas y Sistemas Punto Com Sociedad Anónima, número patronal: 2-03101464878-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1204-2017-01209, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión salarial del trabajador: Eddie José Orozco Ríos, número de cédula 1-0992-0103, por el periodo febrero del 2015, detallado en el expediente administrativo. Total de salarios omitidos: ¢240.000,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢54.408,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ¢13.800,00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea, 75 metros oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 18 de enero del 2018.—Dirección Región Central de Sucursales.—Lic. Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2018209239).